

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR



Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **6448/2023-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la Ley de Etiquetado y Publicidad de Huevos para el uso o consumo final.

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

#### Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el **Proyecto de Ley 6448/2023-CR**, presentado por el entonces Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú, a iniciativa de la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro, por el que se propone la ley que promueve los derechos del consumidor en el etiquetado de huevos.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el 22 de mayo de 2026, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **6448/2023-CR**, que con texto sustitutorio propone, la Ley de Etiquetado y Publicidad de Huevos para el uso o consumo final, fue aprobado por mayoría, con **7 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: **QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando; SOTO PALACIOS, Wilson; LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; y CRUZ MAMANI, Flavio** quien ejerció el voto en ausencia del congresista REYES CAM, Abel Augusto. Votaron en contra los congresistas: TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; y OBANDO MORGAN, Auristela Ana. No hubo votos de abstención.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **6448/2023-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 16 de noviembre de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora el 17 de noviembre de 2023.

Asimismo, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2025, la Comisión del periodo anual de sesiones 2024-2025 contó con la participación y exposición técnica de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). Tras el debate, a solicitud de la autora de la propuesta legislativa, el predictamen pasó a un cuarto intermedio con el fin de recoger las observaciones formuladas y reevaluar el texto sustitutorio.



## 1.2. Antecedentes parlamentarios

Se realizó una búsqueda en la web del Congreso de la República, no encontrándose antecedentes parlamentarios que guardan relación con la propuesta legislativa.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 2.1. Propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 6448/2023-CR** tiene por objeto garantizar el derecho de los consumidores a acceder, a través del etiquetado, a una información veraz, objetiva, detallada y suficiente de los sistemas de producción de huevo, que permita la promoción de hábitos de producción y consumo sustentables, contribuyendo al fortalecimiento del bienestar animal en los procesos de producción de huevos.

El Proyecto de Ley 6448/2023-CR, contiene 12 artículos, y dos disposiciones complementarias y finales, bajo el siguiente texto:

#### **LEY QUE PROMUEVE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL ETIQUETADO DE HUEVOS**

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

*La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de los consumidores a acceder, a través del etiquetado, a una información veraz, objetiva, detallada y suficiente de los sistemas de producción de huevo, que permita la promoción de hábitos de producción y consumo sustentables, contribuyendo al fortalecimiento del bienestar animal en los procesos de producción de huevo.*

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

*La Ley es de aplicación para todas las personas, naturales o jurídicas, que produzcan, envasen, distribuyan, comercialicen, importen o integren la cadena de comercialización de producción de huevo de granjas avícolas en todo el territorio de la República del Perú. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a los productores de hasta trescientas cincuenta (350) gallinas ponedoras.*

##### Artículo 3.- Etiquetado

*Para fines del etiquetado de la presente Ley es de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su Reglamento, Decreto Supremo N° 015-2022-PRODUCE.*

##### Artículo 4.- Definiciones

- a) *Granja avícola: Todo establecimiento que desarrolle actividad avícola, independientemente de que sea o no su actividad principal.*
- b) *Producción de huevo en jaula: Sistema de producción en el que las aves están confinadas en jaulas de cualquier tamaño, que pueden ser convencionales (en batería) o mejoradas (enriquecidas con perchas, nidos u otros elementos).*
- c) *Producción de huevo libre de jaulas en galpón: Sistema de producción en el que un grupo de aves de la misma especie y edad está permanentemente confinado en un galpón o corral, pero libre de cualquier tipo de hacinamiento en jaulas, donde puede desplazarse libremente y cuentan con perchas, nidos y otros elementos esenciales para el bienestar animal, como el sustrato suelto.*
- d) *Para ser considerada dentro de este sistema, la producción debe tener el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad que los demás sistemas cerrados, independientemente de que los corrales o galpones sean de piso único o de pisos múltiples.*
- e) *Producción de huevo libre de jaulas en pastoreo: Sistema de producción en el que las aves tienen acceso durante el día a un área exterior en contacto directo con el suelo y*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*los pastos, con espacio amplio y donde en ningún periodo son confinadas en jaulas. Estos sistemas cuentan con casetas, galpones o estructuras similares para la alimentación y disponibilización de agua en cantidades adecuadas para los animales, que se quedan dentro de estas estructuras cerradas durante la noche o en caso de climas extremos.*

Artículo 5.- Principios

*La presente Ley se rige por principios de Soberanía del Consumidor, Pro Consumidor y de Transparencia, establecidos en el artículo V de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.*

Artículo 6.- Principios

*6.1. Los huevos que se comercialicen y/o produzcan, dentro del alcance del artículo 2 de la presente Ley, que incluyen huevos en cascarón, líquidos y en polvo, deben especificar el sistema en el que fueron producidos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:*

- a) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso b): Huevos de gallinas enjauladas, en cuyo caso se deberá consignar la palabra "jaula" en la etiqueta.*
- b) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso c): Huevos de gallinas libres de jaulas en galpón, en cuyo caso se deberá consignar la palabra "galpón" en la etiqueta.*
- c) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso d): Huevos de gallinas en pastoreo, en cuyo caso se deberá consignar la palabra "pastoreo" en la etiqueta.*

*6.2 La descripción señalada en el numeral 6.1 del artículo 6 debe constar en la etiqueta, en el envase o empaque y en la cara principal.*

*6.3 El sistema de producción a consignarse en el etiquetado será regulado de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, considerando mecanismos para favorecer modalidades de asociatividad que faciliten la certificación conjunta de los pequeños y micro productores.*

*6.4 De utilizarse imágenes, fotografías, dibujos, gráficos o similares que se incluyan en las etiquetas, envases o empaques de los huevos en cascarón, líquidos y en polvo, estas deberán ilustrar debidamente el sistema de producción utilizado, evitando inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción.*

Artículo 7.- Publicidad

*Toda publicidad de huevos en cascarón, líquidos y en polvo, debe advertir de forma clara y comprensible el sistema de producción que corresponda, mediante la descripción apropiada conforme a los artículos 4 y 6 de la presente Ley.*

*Las imágenes, fotografías, dibujos, gráficos o similares que se incluyan en la publicidad a la que se refiere el presente artículo deberán corresponder única y exclusivamente al sistema de producción utilizado.*

*Queda prohibida la utilización de palabras, imágenes, signos u otros tipos de representaciones que puedan inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción. Toda publicidad se ajustará a lo establecido en la normativa vigente*

Artículo 8.- Marcas y otros signos distintivos

*Se prohíbe el registro de marcas u otros signos distintivos que puedan inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción.*

Artículo 9.- Plazo de adecuación

*Se establece un periodo de hasta tres (3) años para la adecuación e implementación de lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 10.- Registros y requisitos para su mantenimiento

*Todas las instalaciones u operaciones relacionadas a la producción de huevos en el Perú deberán llevar y mantener actualizados los siguientes registros:*

- 1. Registros de capacitaciones para identificar a las personas competentes para realizar la sedación, vacunación, aturdimiento y/o sacrificio de animales; y,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

2. Información sobre la producción en general, incluyendo el número de animales encontrados muertos por día, semana, mes y año, así como el número de huevos producidos por día, semana, mes y año.

*Artículo 11. Autoridad competente*

*El Instituto Nacional de Defensa y Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es el encargado de la implementación de la presente Ley, en coordinación con las demás autoridades en el marco de sus respectivas competencias y funciones.*

*Artículo 12. Infracciones y sanciones*

*El INDECOPI impondrá las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, según la gravedad de las infracciones conforme a la normativa sobre la materia.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.** Encomiéndese al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de entrada en vigor de la presente Ley, la emisión de normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

## **2.2. Fundamentación de la propuesta legislativa**

De la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 6448/2023-CR**, se puede verificar claramente que la propuesta de ley surge como respuesta a la imperiosa necesidad de garantizar el derecho fundamental de los consumidores a recibir información clara, veraz y oportuna sobre los productos que adquiere, tal como lo establece el artículo 65 de la Constitución Política del Perú y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571. En ese sentido, el proyecto propone implementar un sistema de etiquetado que identifique el método de producción de los huevos de consumo, a fin de facilitar decisiones informadas por parte de los usuarios.

Esta medida busca fortalecer la transparencia en el mercado, sin establecer juicios de valor sobre las diferentes modalidades de producción. El etiquetado obligatorio se concibe como una herramienta informativa que permite distinguir entre huevos producidos en sistemas convencionales (jaula), por gallina de corral (corral), o por gallinas camperas (pastoreo).

La medida propuesta legislativa presentada tiene múltiples beneficios:

1. Protección del derecho a la información: El etiquetado claro y estandarizado permitirá que los consumidores conozcan de manera sencilla el sistema de producción de los huevos, lo cual facilita decisiones de compra informadas.
2. Transparencia en la comunicación comercial: La norma proporcionará una base clara para la identificación del sistema productivo en los envases y materiales publicitarios, exigiendo que toda alusión a dicho sistema sea veraz y verificable, conforme al Decreto Legislativo 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
3. Facilitación del control y fiscalización: Un etiquetado preciso y estandarizado permitirá a las autoridades competentes, como INDECOPI y SENASA, realizar acciones de supervisión y fiscalización más eficaces, fortaleciendo la trazabilidad del producto.
4. Alineación con estándares internacionales: La propuesta se encuentra en línea con prácticas regulatorias adoptadas por otros países, que también exigen la

declaración del sistema de producción de los huevos como parte de la información alimentaria relevante

En resumen, el Proyecto de Ley 6448/2023-CR propone una herramienta normativa clara que facilita el ejercicio del derecho a la información del consumidor, mejorando la transparencia del mercado sin interferir en la libertad de elección ni en los modelos productivos establecidos

### **III. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1. Legislación nacional**

- Constitución Política del Perú de 1993: artículos 65.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo 029-2007-AG, que aprueba reglamento del Sistema Sanitario Avícola.

#### **3.2. Normas convencionales**

- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD, Naciones Unidas establece Directrices para la Protección del Consumidor; dichas directrices fueron aprobadas por Asamblea General y, en su resolución 39/248, de 16 de abril del año 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

#### **3.3. Instrumentos Internacionales**

##### **Comunidad Europea:**

- Directiva No. 2002/4/EC que desarrolla el registro de establecimientos que mantienen gallinas ponedoras.
- Regulación 1169/2011 sobre Información de Alimentos para Consumidores.

### **IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **4.1. Análisis Técnico**

La propuesta legislativa tiene como finalidad asegurar el ejercicio efectivo del derecho del consumidor a recibir información clara, veraz y accesible sobre los productos que adquiere, conforme al artículo 65 de la Constitución Política y la Ley 29571. En ese marco, el etiquetado de huevos constituye una herramienta normativa concreta para identificar el sistema de producción, sin establecer valoraciones ni preferencias entre las distintas modalidades existentes.

El contenido del proyecto se orienta exclusivamente a transparentar información básica sobre el origen productivo de los huevos, empleando términos precisos y uniformes que permitan al consumidor reconocer de forma directa el tipo de sistema utilizado. Esta información no condiciona la elección, sino que garantiza que el consumidor consuma lo que realmente desea.

Asimismo, la propuesta incorpora lineamientos sobre publicidad, en coherencia con el Decreto Legislativo 1044, a fin de prevenir prácticas que puedan confundir a los consumidores. Este componente normativo es esencial para asegurar que la comunicación comercial esté alineada con los principios de veracidad y transparencia que rigen la actividad económica.

Desde el punto de vista institucional, el etiquetado fortalece las funciones de fiscalización, ya que permite verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre rotulado e identificación de productos, y facilita el control sobre la trazabilidad y presentación del producto final en el mercado.

Finalmente, el proyecto recoge de forma puntual las recomendaciones de los órganos técnicos y gremios productivos, manteniendo un enfoque neutral que no impone obligaciones sobre el modelo productivo ni interfiere en el desarrollo de la actividad avícola. Su único objetivo es garantizar el acceso a información objetiva, verificable y útil para la decisión de compra, tal como ocurre en otros países donde estas medidas han fortalecido la confianza del consumidor sin distorsionar la libre competencia.

#### 4.1.1 Situación Actual

**El consumo de huevo:** El huevo es un alimento de alto valor nutricional, ya que aporta proteínas de alto valor biológico con todos los aminoácidos esenciales necesarios para el organismo humano. Además, es una fuente importante de vitaminas y minerales, como la vitamina B12, D, A y E, así como hierro, zinc, selenio y colina, esta última esencial para la función cerebral, la salud del hígado y el desarrollo fetal durante el embarazo.

El consumo per cápita de huevo ha mostrado un crecimiento sostenido, pasando de 170 unidades en 2011 a 242 en 2020, lo que representa un incremento del 42.4%. En los sectores más vulnerables, el consumo ha crecido aún más: en los tres quintiles más pobres del país, el aumento ha sido del 62.7%, 61.9% y 52.5% respectivamente, entre 2010 y 2020, lo que evidencia el impacto positivo del crecimiento de la producción de huevo en la seguridad alimentaria.

Además de su versatilidad y accesibilidad, el huevo es una de las fuentes de proteína animal más económicas para la población peruana y presenta una baja huella de agua y carbono, lo que lo convierte en una opción sostenible para la alimentación.

**El sector avícola peruano:** Según la Asociación Peruana de Avicultura, en 2022 el valor bruto de la producción de huevos (VBP) alcanzó 1,578 millones de soles de 2007. La producción de huevo ha crecido a un ritmo sostenido del 5% anual en promedio desde el 2000 hasta el 2022. Sin embargo, en los últimos años, este crecimiento se ha visto afectado por la pandemia de COVID-19, el aumento de los precios internacionales

de los insumos y la llegada de la influenza aviar. El VBP avícola representó el 65% del VBP del subsector pecuario (55% aves y 10% huevos) y el 25% del VBP agropecuario.

En los últimos 15 años, la industria avícola ha logrado duplicar su producción sin aumentar significativamente los precios, salvo en 2022, cuando se registró un ajuste debido al incremento de costos de insumos y la influenza aviar. Este sector opera con un modelo basado en volúmenes de producción en lugar de márgenes de utilidad, lo que ha permitido optimizar su eficiencia. El sistema de crianza en jaulas, utilizado en más del 89% de la producción mundial de huevos, ha sido clave para este crecimiento. Además, la influenza aviar ha evidenciado la importancia de mantener sistemas de producción controlados, ya que las aves criadas en traspatio o en sistemas libres fueron las más afectadas por la enfermedad, generando focos de contagio.

La avicultura desempeña un papel fundamental en la seguridad alimentaria del país, ya que proporciona el 70% de la ingesta de proteína de origen animal de los peruanos. En términos de costo-beneficio, el huevo es el segundo mayor aporte de proteína después del pollo, con 21.4 gramos de proteína por cada sol invertido. Además, gracias a su empaque natural y facilidad de almacenamiento, un kilogramo de huevos puede alimentar hasta 16 personas, consolidándolo como una fuente de nutrición accesible y eficiente.

**Sobre los sistemas de producción:** La normativa propuesta no impone restricciones ni establece jerarquías entre los sistemas de producción existentes. El etiquetado propuesto responde únicamente al principio de transparencia informativa, debido a que en el país existen distintos modelos productivos, cuya elección responde a factores logísticos, económicos y de mercado. La regulación no interfiere en esa elección, sino que se exige que el consumidor conozca con claridad cuál ha sido el sistema de producción utilizado.

#### **4.1.2 Problemática que se pretende atender**

El Proyecto de Ley 6448/2023-CR busca atender una necesidad concreta en la comercialización de huevos en el Perú, pues la falta de información estandarizada sobre el sistema de producción empleado en la obtención del producto impide al consumidor conocer con claridad el tipo de sistema utilizado, lo que limita su derecho a tomar decisiones informadas.

Actualmente, no existe una norma que obligue a declarar en el etiquetado el sistema de producción de los huevos, esta omisión genera una asimetría informativa entre productores y consumidores, y dificulta la identificación objetiva del producto pudiendo inducir a error al consumidor, afectando su derecho a la información y generando desconfianza.

Asimismo, la ausencia de un sistema uniforme de clasificación impide a los organismos fiscalizadores verificar con claridad las condiciones bajo las cuales se presenta el producto. Esto limita la trazabilidad, el control comercial y puede afectar la competencia leal dentro del sector avícola, pues los productores que emplean sistemas distintos al convencional no cuentan con una herramienta legal que permita diferenciar su producto de manera oficial y verificable, lo que impide comunicar con transparencia sus procesos al consumidor y puede generar condiciones desiguales en el mercado.

La propuesta legislativa establece una clasificación única, objetiva y verificable, sin emitir juicios de valor entre los sistemas existentes. Los huevos que se comercialicen en el territorio nacional deben especificar en su etiquetado el sistema en el que fueron producidos.

Esta medida normativa busca garantizar el derecho a la información del consumidor, asegurar condiciones de transparencia en el mercado y fortalecer la confianza en la cadena de comercialización, sin interferir en la libertad productiva ni establecer preferencias regulatorias entre los modelos existentes.

## **4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

### **4.2.1 Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso**

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup>, se ha podido evidenciar, prima facie, que el Proyecto de Ley 9029/2024-CR, cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

### **4.2.2 Compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa**

Para realizar la compatibilidad constitucional de la iniciativa legislativa bajo análisis debemos considerar principalmente el siguiente artículo de la Constitución Política del Estado:

**Artículo 65.** *El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, y, para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado, velando en particular, por la salud y la seguridad de la población.*

La iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional vigente, en tanto busca garantizar el ejercicio del derecho de los consumidores a recibir información clara, veraz y suficiente sobre los productos que adquieren. No afecta derechos constitucionales como la libertad de empresa, comercio o industria regulados en el artículo 59 de la Constitución; por el contrario, su finalidad es garantizar condiciones de competencia más transparentes y equitativas en el mercado, sin imponer restricciones a los sistemas de producción ni alterar el modelo productivo vigente. La regulación propuesta se limita a establecer una clasificación objetiva y verificable del sistema de producción de huevos en el etiquetado y la publicidad.

De otro lado, el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el expediente 018-2003-AI/T de 26 de abril de 2004 señala que el Estado cumple plurales funciones, entre ellas, “(...) defiende al interés de los consumidores y usuarios como consecuencia de las relaciones asimétricas con el poder fáctico de las empresas

---

<sup>1</sup> Reglamento del Congreso de la República  
Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.  
Artículo 76. Requisitos especiales.

proveedoras. Por ende, (...) tal responsabilidad conlleva la aplicación del principio pro-consumidor, generando así que, en todo acto de creación, interpretación e integración normativa que se efectúe en nuestro ordenamiento, debe operar el criterio de estarse a lo más favorable al consumidor; es decir, a un especial deber de protección (...)."

En ese sentido, la propuesta resulta idónea para corregir la asimetría informativa existente entre consumidores y productores, y para asegurar que las decisiones de compra se basen en información completa y comprobable. Al no afectar la libertad empresarial, la norma proyectada respeta el contenido constitucionalmente protegido de los derechos económicos y, al mismo tiempo, desarrolla uno de los deberes fundamentales del Estado como es la protección del consumidor.

Por tanto, se concluye que el proyecto de ley presenta compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa, en tanto desarrolla principios y derechos fundamentales sin vulnerar el orden constitucional vigente.

#### **4.2.3 Compatibilidad con la legislación nacional vigente**

El Proyecto de Ley 6448/2023-CR es compatible con la legislación nacional vigente, en tanto se enmarca en los principios que regulan el derecho del consumidor a acceder a información veraz sobre los productos que adquiere, y la obligación del Estado de velar por la transparencia en la comercialización de productos.

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece en su artículo 32 que el etiquetado de los alimentos debe regirse por la normativa nacional aplicable y, en su defecto, por los estándares del Codex Alimentarius. Esta disposición sustenta el establecimiento de un sistema obligatorio de etiquetado que indique el sistema de producción de los huevos, como información relevante para la decisión de compra.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, refuerza la necesidad de regular la publicidad vinculada a productos alimentarios, estableciendo que toda comunicación comercial debe evitar inducir a error respecto de las características del producto, incluyendo su origen o método de obtención.

En materia de inocuidad, el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece el marco legal para garantizar condiciones sanitarias adecuadas durante todo el proceso de producción y comercialización. El etiquetado preciso sobre el sistema de producción contribuye a reforzar la trazabilidad y el control por parte de las autoridades sanitarias.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, y la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, legitiman la intervención de estas entidades en materia de vigilancia, regulación y fiscalización del cumplimiento de normas relacionadas con la información al consumidor y la producción agroalimentaria.

El Decreto Supremo 029-2007-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, y el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, complementan el marco normativo bajo el cual se desarrolla la

producción de huevos en el país, incluyendo disposiciones sobre bioseguridad y trazabilidad. La propuesta legislativa no contradice este marco, sino que lo refuerza mediante un etiquetado informativo que permite distinguir, sin calificación alguna, entre tres sistemas de producción.

La norma propuesta no modifica estándares técnicos ni impone condiciones sanitarias adicionales, sino que introduce una obligación de información visible, objetiva y verificable para el consumidor, plenamente coherente con el ordenamiento legal vigente.

#### **4.2.4 Análisis normativo establecido en La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, aplicable a la problemática descrita**

Al respecto, el Principio de soberanía del consumidor, estipulado en el artículo V del citado Código, establece que las normas de protección deben permitir decisiones informadas de los consumidores, orientando así al mercado hacia mejores estándares en productos y servicios.

Por su parte, el artículo VI del Código, en materia de políticas públicas, establece en su inciso 2 que el Estado debe garantizar el derecho de los consumidores a recibir información veraz y adecuada, promoviendo que los sectores público y privado ofrezcan mayores recursos informativos que permitan decisiones de consumo claras.

Asímismo, el inciso 11, señala que el Estado orienta sus esfuerzos para que la protección al consumidor sea una política integrada en todos los niveles de gobierno, asegurando a la ciudadanía el acceso a mecanismos de defensa en todo el país.

Por otro lado, tenemos los siguientes artículos del Código que se encuentran estrechamente relacionados con el tema materia del presente dictamen:

- Artículo 2, señala que los proveedores tienen la obligación de ofrecer información relevante y precisa a los consumidores, facilitando así la toma de decisiones adecuadas respecto a los productos y servicios que ofrecen.
- Artículo 3, prohíbe la difusión de información falsa o engañosa que pueda inducir a error a los consumidores sobre la naturaleza, origen, características y precios de los productos o servicios, garantizando la transparencia en la comunicación.
- Artículo 18, define la idoneidad como la correspondencia entre las expectativas del consumidor y la realidad de lo recibido, evaluando esta conformidad en función de la publicidad, condiciones de la transacción y la naturaleza del producto o servicio.
- Artículo 19, establece que los proveedores son responsables de la idoneidad y calidad de los productos y servicios, así como de la autenticidad de las marcas, asegurando que lo ofrecido cumpla con las promesas realizadas en la publicidad.

#### **4.2.5 Derecho comparado**

El etiquetado obligatorio de productos alimenticios, especialmente aquellos de origen animal, ha sido una práctica implementada en diversos países con el fin de garantizar

el derecho del consumidor a la información y promover prácticas de producción más sostenibles y éticas. En este contexto, el Proyecto de Ley 6448/2023-CR, que busca establecer la obligatoriedad del etiquetado de huevos según su sistema de producción, se alinea con regulaciones adoptadas en distintas jurisdicciones a nivel internacional.

A continuación, se presentan ejemplos relevantes que abordan la regulación del etiquetado de huevos en función de su método de producción:

- La Unión Europea: Cuenta con uno de los sistemas más avanzados en cuanto a etiquetado de huevos. Según el Reglamento (UE) 1308/2013, se exige que todos los huevos comercializados en los Estados miembros indiquen el método de producción a través de un código impreso en la cáscara y en el envase. Este código permite identificar si los huevos provienen de:
  - Código 0: Producción ecológica (orgánica).
  - Código 1: Gallinas criadas en libertad (free-range).
  - Código 2: Gallinas criadas en suelo (barn eggs).
  - Código 3: Gallinas criadas en jaulas (cage eggs).
- Estados Unidos: Su regulación del etiquetado de huevos varía entre el nivel federal y estatal. A nivel federal, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) regula los estándares de calidad y seguridad de los huevos, permitiendo que los productores utilicen etiquetas como "cage-free" (sin jaulas), "free-range" (de libre pastoreo) y "organic" (orgánico) siempre que cumplan con los criterios establecidos. Sin embargo, algunos estados han implementado regulaciones más estrictas. Por ejemplo:
  - California: A través de la Proposición 12 (2018), se estableció que todos los huevos vendidos en el estado deben provenir de gallinas criadas con al menos 144 pulgadas cuadradas de espacio por ave, prohibiendo efectivamente las jaulas convencionales.
  - Massachusetts: También implementó regulaciones que exigen que los huevos etiquetados como "cage-free" cumplan con estándares específicos de espacio y acceso a áreas abiertas.
- Alemania: Es uno de los países pioneros en la prohibición de sistemas de producción enjaulados. En 2010, prohibió la comercialización de huevos provenientes de gallinas criadas en jaulas convencionales, y en 2012 extendió la restricción a sistemas de jaulas enriquecidas. Actualmente, la legislación alemana exige que todos los huevos comercializados cuenten con un etiquetado claro sobre su origen y sistema de producción, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, Alemania ha promovido el etiquetado voluntario de bienestar animal en productos avícolas, incentivando a los productores a mejorar las condiciones de sus aves para obtener certificaciones que permitan diferenciar sus productos en el mercado.
- Brasil: Su regulación sobre etiquetado de huevos ha sido promovida principalmente por el sector privado y organizaciones de certificación. Si bien no existe una normativa nacional obligatoria que regule el etiquetado de huevos según el sistema de producción, algunas marcas han adoptado esquemas de certificación voluntaria que indican si los huevos provienen de sistemas sin jaulas

*o de producción orgánica. No obstante, en los últimos años, se han presentado iniciativas legislativas para establecer un etiquetado obligatorio que permita diferenciar los métodos de producción, en respuesta a la creciente demanda de los consumidores brasileños por productos con mayor transparencia en su origen.*

#### **4.3. Análisis de las opiniones e información recibida**

##### **4.3.1 Opiniones solicitadas**

La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones y otros:

- A la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio P.O. 118-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 21 de noviembre de 2023.
- Al Ministerio de la Producción, mediante Oficio P.O. 119-2023-2024-CODECO/ CR, de fecha 21 de noviembre de 2023.
- Al Ministerio de Agricultura y Riego – MIDAGRI, mediante Oficio P.O. 120-2023-2024-CODECO/ CR, de fecha 21 de noviembre de 2023 y Oficio P.O. 232-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 11 de marzo de 2024.
- Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, mediante Oficio P.O. 121-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 21 de noviembre de 2023.
- A la Sociedad Nacional de Industrias –SNI, mediante Oficio P.O. 122-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 21 de noviembre de 2023.
- A la Cámara de Comercio de Lima, mediante Oficio P.O. 123-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 21 de noviembre de 2023.
- A la Asociación Peruana de Avicultura - APA, mediante Oficio P.O. 154-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 19 de diciembre de 2023.
- Al Ministerio de Salud – MINSA, mediante Oficio P.O. 155-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 19 de diciembre de 2023.
- Al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA, mediante Oficio P.O. 156-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 19 de diciembre de 2023 y Oficio P.O. 233-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 11 de marzo de 2024.
- A Terra Animal, mediante Oficio P.O. 252-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 25 de marzo de 2024.
- Al Fórum Nacional de Protección y Defensa Animal, mediante Oficio P.O. 253-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 25 de marzo de 2024.
- A Lesly Castellanos, mediante Oficio P.O. 254-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 25 de marzo de 2024.
- A Certified Humane Bienestar Animal, mediante Oficio P.O. 255-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 25 de marzo de 2024.
- A la Asociación para el rescate y bienestar animal - ARBA, mediante Oficio P.O. 256-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 25 de marzo de 2024.
- A la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC, mediante Oficio P.O. 261-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 8 de abril de 2024.
- A la Asociación de Protección al Usuario – APU, mediante Oficio P.O. 262-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 8 de abril de 2024.

- A la Asociación de Consumidores para la Protección de los Derechos Fundamentales – ACODEFU, mediante Oficio P.O. 263-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 8 de abril de 2024.
- A Sinergia Animal, mediante Oficio P.O. 264-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 8 de abril de 2024.
- A Patrycia Sato, mediante Oficio P.O. 314-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 24 de mayo de 2024.
- A la Organización Brasileira “ALIANIMA”, mediante Oficio P.O. 315-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 24 de mayo de 2024.
- A Jericó Fiestas, mediante Oficio P.O. 316-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 24 de mayo de 2024.
- A la Comercializadora Agropecuaria MURLOTA, mediante Oficio P.O. 317-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 24 de mayo de 2024.
- A la Center for Welfare Metrics, mediante Oficio P.O. 329-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 01 de julio de 2024.
- A Carlos Bri, mediante Oficio P.O. 166-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 18 de noviembre de 2025.

#### 4.3.2 Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

- **La Asociación Peruana de Avicultura – APA**
  - Mediante carta de fecha 10 de enero de 2024, cursada por su gerente general, Mario Berrocal, remite el análisis técnico sobre el proyecto de ley.
  - Mediante carta de fecha 07 de mayo de 2025, cursada por su gerente general, Mario Berrocal, remite un nuevo informe técnico con observaciones directas al predictamen, y adjunta nuevamente su informe técnico inicial para reafirmar su vigencia.
- **El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA**, mediante Oficio D000036 2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 26 de enero de 2024, cursado por el Jefe Nacional, Janios Miguel Quevedo Valle, remite los informes técnicos de sus direcciones competentes con la opinión institucional sobre el proyecto de ley.
- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, mediante Oficio 000027-2024-GEG/INDECOPI, de fecha 18 de enero de 2024, cursado por el señor Ever Miro García Rodríguez gerente general del Indecopi, adjunta el Informe 0000008-2024-DPC/INDECOPI, elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, Dirección de Signos Distintivos y Oficina de Asesoría Jurídica del Indecopi.
- **La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**, mediante Oficio D000179-2024-PCM-SG de fecha 29 de enero de 2024, cursado por el señor Oscar Enrique Gómez Castro, secretario general de la PCM, adjunta el Informe D000114-2024-PCM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM.
- **El Ministerio de la Producción - PRODUCE**, con Oficio 00000314-2024-PRODUCE/SG, de fecha 7 de marzo de 2024, mediante Informe 0000224-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Produce.
- **El Ministerio de Salud – MINSA**, mediante Oficio D000731-2024-DM-MINSA, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el señor ministro Cesar Henry Vásquez Sánchez, remite el Informe D000182-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

- **El Fórum Nacional de Protección y Defensa Animal**, mediante carta de fecha 27 de marzo de 2024, cursado por Taylison Álvarez, director ejecutivo de Fórum Nacional de Protección y Defensa Animal remite opinión sobre la propuesta legislativa.
- **El Instituto Certified Humane - Humane Farm Animal Care**, mediante carta de fecha 27 de marzo de 2024, cursado por Luiz Mazzon, Presidente del Instituto Certified Humane y Director Global del Programa Humane Farm Animal Care remite opinión técnica respecto a la propuesta legislativa.
- **La Zootecnista especialista en avicultura - Lesly Castellano Rojas**, mediante carta de fecha 03 de abril de 2024, remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa.
- **El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI**, mediante Oficio 1294-2024-MIDAGRI-SG de fecha 08 de abril de 2024, cursado por el señor Luis Alfonso Zuazo Mantila, secretario general de MIDAGRI, remite el Informe 0339-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual contiene la opinión solicitada.
- **La Asociación para el rescate y bienestar animal - ARBA**, mediante carta de fecha 16 de abril de 2024, remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa.
- **La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC**, mediante carta de fecha 16 de abril de 2024, remite opinión sobre la propuesta legislativa.
- **La organización internacional Sinergia Animal**, mediante carta de fecha 18 de abril de 2024, remite opinión legal sobre la propuesta legislativa.
- **La organización internacional Terra Animal**, mediante carta de fecha 22 de abril de 2024, remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa.
- **La Comercializadora Agropecuaria MURLOTA**, mediante carta de fecha 24 de abril de 2024, remite opinión sobre la propuesta legislativa.
- **La Asociación de Protección al Usuario - APU**, mediante carta de fecha 06 de junio de 2024, remite opinión sobre la propuesta legislativa.
- **El investigador doctoral - José Jericó Fiestas Flores**, mediante carta de fecha 18 de junio de 2024, remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa.
- **La científica Cynthia Schuck**, mediante carta de fecha 01 de julio de 2024, remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa.
- **La Médico Veterinario - Patrycia Sato**, mediante carta de fecha 03 de setiembre de 2024, remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa.
- **Opiniones ciudadanas**, se recibió un consolidado de 17 opiniones emitidas por ciudadanos a través de los canales de participación.

#### 4.3.3 Análisis de las opiniones recibidas

**4.3.3.1 La Asociación Peruana de Avicultura – APA**, mediante carta de fecha 10 de enero de 2024, cursado por su gerente general, Mario Berrocal, refirió opinión señalando lo siguiente:

▪ Análisis de Impactos y Conclusiones  
(...):

1. *El hecho de poner una etiqueta con las palabras “jaula”, “galpón” o “pastoreo” no asegura de forma alguna que el consumidor conozca qué implicancias tiene cada sistema y, como hemos señalado, cada uno tiene ventajas y desventajas. Esto más bien podría significar un engaño al consumidor al pensar que el huevo libre es mejor. Asimismo, incentivar la crianza de libre pastoreo en la coyuntura actual de Influenza Aviar puede significar un riesgo muy grande para la seguridad alimentaria de nuestro país. Desde 2012 a la fecha creció la producción de libre*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

- pastoreo, y casualmente crecieron los casos positivos de IAAP, lo que muestra una correlación entre las partes.*
- 2. Todos los sistemas cuidan el bienestar animal y eso es normado y supervisado por la autoridad sanitaria SENASA. Sin bienestar, no hay producción eficiente.*
  - 3. La implementación de esta ley, supondría elevar los costos de producción y por ende su precio final al consumidor, de este producto básico en la canasta familiar, afectando finalmente a los más pobres de nuestro país.*
  - 4. En la ley se menciona el DL N° 1304 (Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados) y su reglamento (DS N° 015-2022-PRODUCE). Esa norma es solo para productos industriales y el huevo no es un producto industrial.*
  - 5. Más del 95% de la comercialización del huevo en el Perú se realiza a granel, el etiquetarlo o envasarlo significaría elevar el costo de este alimento básico de la canasta popular y afectando también a miles de pequeños comerciantes que comercializan los huevos diariamente en todos los mercados y bodegas de nuestro país. El legislar para minorías en contra de las mayorías provoca una inequidad manifiesta para los consumidores (se encarece el producto) y para los productores (se cambia el sistema de comercialización), sin beneficios para ambos.*
  - 6. Asimismo, parecería que esta norma está solo dirigida a los huevos vendidos en los autoservicios, lo cual sería un acto discriminatorio.*
  - 7. La mayor parte de la producción la vienen realizando pequeños productores que no tienen la capacidad económica para invertir en selladoras y empaques, lo cual sería discriminatorio para con ellos y podría significar su salida del mercado.*
  - 8. Los productores de huevos de gallinas libres sí empaquen y etiquetan por sus altos márgenes, por lo que la gente que valora ese producto lo puede identificar y comprar. Es más fácil legislar exclusivamente para este tipo de producción y sea el SENASA que certifique estas producciones entregando un sello que asegure lo manifestado en el etiquetado. Se deja al resto seguir produciendo y diferencia a estos huevos producidos en pastoreo o libre de jaula.*
  - 9. La propuesta de establecer que "las imágenes... deberán corresponder única y exclusivamente al sistema de producción utilizado" es restrictiva; si se quiere colocar en la etiqueta la imagen de un huevo o una canasta de huevos, una imagen sobre una comida o la preparación de los huevos para su consumo que no esté relacionada con el sistema de crianza, se estaría incumpliendo la ley.*
  - 10. Esta propuesta podría incentivar el contrabando de productos de otros países por sus menores costos, y el ingreso de enfermedades no deseadas.*
  - 11. En conclusión, el obligar a un etiquetado general afectará al sistema de producción, comercial y al acceso de la población a una proteína accesible y de calidad y que ya cumple con los estándares de bienestar animal.*

Si bien la Asociación Peruana de Avicultura – APA, ha expresado preocupaciones respecto a los eventuales efectos económicos de la medida, la Comisión destaca que el proyecto de ley no impone restricciones ni establece preferencias sobre ningún modelo productivo, sino que se limita a regular la información disponible para el consumidor. El etiquetado con una clasificación clara y uniforme permite que el consumidor conozca de manera objetiva el sistema de producción, sin emitir juicios de valor ni interferir con la libertad de empresa.

Adicionalmente, mediante la carta de fecha 07 de mayo de 2025, cursada por su gerente general, Mario Berrocal, remite observaciones directas al texto del predictamen, reiterando su postura en contra y señalando textualmente lo siguiente:

1. *Redundancia del objetivo:*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*El consumidor ya cuenta con información sobre el sistema de crianza mediante el etiquetado voluntario existente en los huevos producidos fuera del sistema tradicional.*

2. *Enfoque sesgado:*

*El dictamen sugiere erróneamente que un sistema de crianza es superior al otro. Esto puede inducir a error al consumidor y hacerle pagar más del doble por un producto que es sustancialmente igual en calidad y valor nutricional.*

3. *Escasa aplicabilidad de las exoneraciones a pequeños productores:*

*Exonerar de la obligación de etiquetado a productores con menos de 500 aves no tiene impacto real, ya que la gran mayoría de los pequeños productores tiene hasta 20 mil aves.*

La Comisión advierte que, si bien la Asociación Peruana de Avicultura reitera su posición argumentando una supuesta "redundancia" por la existencia de etiquetados voluntarios, el espíritu de la norma radica en estandarizar y hacer obligatoria dicha transparencia para todos los actores del mercado, eliminando la asimetría informativa actual y garantizando que el consumidor tome sus propias decisiones informadas.

Adicionalmente, el texto sustitutorio contempla un plazo de adecuación progresivo de hasta tres años, así como la exclusión de los productores de hasta mil gallinas ponedoras y de la venta a granel, siempre que se informe el sistema de producción en el punto de venta; esta estrategia normativa, garantiza una transición ordenada, protege a los pequeños productores y asegura que la implementación del etiquetado no afecte la continuidad de la cadena de suministro ni el acceso de la población a este producto esencial. Con ello, se fortalece el derecho del consumidor a recibir información veraz sin generar barreras desproporcionadas para el sector productivo ni comercial.

**4.3.3.2 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, mediante Oficio 000027-2024-GEG/INDECOPI, de fecha 18 de enero de 2024, refirió opinión señalando a modo de conclusión lo siguiente:

▪ CONCLUSIONES

(...)

- (i) *El Proyecto de Ley incide directamente en el régimen normativo de las marcas y otros signos distintivos, toda vez que viene a regular sobre prohibiciones de registro y prescribe la imposición de sanciones de tal manera que resulta contrario y genera incertidumbre respecto a lo previsto en la Decisión 486 y respecto al ámbito de competencias del Indecopi contemplado en el Decreto Legislativo N° 1075 y el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.*
- (ii) *Las prohibiciones de registro de marcas y otros signos distintivos se encuentran previstas en la Decisión 486, normativa de carácter supranacional y que resulta de aplicación preminente al ordenamiento jurídico nacional, por lo que este último no puede crear prohibiciones de registro adicionales, distintas o precisiones, que vayan más allá de lo dispuesto en ordenamiento jurídico andino.*
- (iii) *Modificar el régimen de prohibiciones de registro de marcas y otros signos distintivos y establecer un régimen de sanciones de manera paralela al régimen de nulidad de registros, conforme a la propuesta del Proyecto de Ley, genera incertidumbre jurídica y resulta contrario a lo dispuesto en la Decisión 486, Régimen Común de Propiedad Industrial, la cual es de aplicación preminente frente al ordenamiento legal interno de los países miembros de la Comunidad Andina.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

- (iv) Consecuentemente, las propuestas contempladas en el Proyecto de Ley vulneran el marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, al resultar contrarias a lo dispuesto en la Decisión 486 y vulneran el marco normativo interno.
- (v) En materia de etiquetado, en el ámbito de la protección al consumidor referidas a supervisar la información de los productos industriales manufacturados que se encuentran a disposición de los consumidores en el mercado, no corresponde a esta entidad implementar el Proyecto de Ley; siendo el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como ente rector del Sistema Sanitario Avícola, la entidad competente para pronunciarse sobre la viabilidad de las propuestas normativas contenidas en el Proyecto de Ley.
- (vi) Considerando las competencias del Indecopi para supervisar el etiquetado de alimentos envasados, de aprobarse el Proyecto de Ley, sugerimos que la reglamentación del mismo contemple disposiciones específicas sobre la información que, en el marco del etiquetado, deben trasladar los proveedores a los consumidores, de tal manera que se garantice el derecho a la información de los consumidores de este tipo de productos y se facilite el cumplimiento de esta obligación, lo que a su vez contribuye con las labores de supervisión a nuestro cargo.

Si bien el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, advierte que el etiquetado obligatorio podría interpretarse como una barrera burocrática que afecte la libre competencia, la Comisión reitera que la medida responde a la legítima necesidad de los consumidores de conocer el origen y los métodos de producción de los alimentos que adquieren. Este derecho a la información, consagrado en la Constitución y en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, fundamenta la exigencia de un etiquetado diferenciado que promueve la transparencia en el mercado sin generar restricciones arbitrarias.

Además, el texto sustitutorio ha incorporado mecanismos que reducen significativamente cualquier posible carga regulatoria, al excluir expresamente a los productores de hasta mil gallinas ponedoras, así como a la venta de huevos a granel, siempre que se garantice la disponibilidad de información en el punto de venta. Con ello, se asegura una aplicación equilibrada que protege el derecho del consumidor sin afectar la competitividad del sector ni exceder el marco de competencias establecido para las entidades involucradas.

#### **4.3.3.3 La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, mediante Oficio D000179-2024-PCM-SG de fecha 29 de enero de 2024, señaló:**

*De la revisión del Proyecto de Ley bajo análisis, en el artículo 8 se advierte que se busca prohibir el registro de marcas u otros signos distintivos que puedan inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción.*

*Al respecto, INDECOPI sostiene que las prohibiciones de registro de marcas u otros signos distintivos se encuentra regulado en el literal i) del artículo 13517 de la Decisión 486, que regula el Régimen Común de la Propiedad Intelectual, normativa que es de carácter supranacional y resulta de aplicación preminente al ordenamiento jurídico nacional, por lo que, no es posible crear prohibiciones de registro adicionales, distintas o precisiones, que vayan más allá de lo dispuesto en dicha Decisión.*

*Asimismo, en cuanto al artículo 11 se propone que el INDECOPI será el encargado de la implementación de la presente Ley, en coordinación con las demás autoridades*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*en el marco de sus respectivas competencias y funciones. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 1018 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el INDECOPI es competente para vigilar la información legal que es trasladada por los proveedores en las etiquetas de los productos que se encuentran a disposición del consumidor o expeditos para su distribución en los puntos finales de venta; en consecuencia, no podría ser la autoridad que implemente la presente ley, ya que implica la adopción de medidas sanitarias, de bienestar animal en relación a las gallinas, entre otras, cuyas especificaciones técnicas y supervisión, recae en el SENASA, ente rector del Sistema Sanitario Avícola; por lo tanto, se advierte una falta de coherencia al considerar al INDECOPI en lugar del SENASA, la autoridad competente para la implementación del presente Proyecto de Ley.*

*De otro lado, en el artículo 12 de la propuesta normativa se establece que el INDECOPI impondrá las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, según la gravedad de las infracciones conforme a la normativa sobre la materia. Sin embargo, para los supuestos de prohibición de registros establecidos en la Decisión 486, es aplicable según lo prevé el artículo 17219 de la mencionada Decisión, la solicitud de nulidad de registros y no el de sanciones; en ese sentido, aprobar e implementar sanciones, sería contrario a la Decisión 486.*

*En tal sentido, la propuesta contenida en los artículos 8, 11 y 12 constituirían una contravención al Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la Decisión 486. Finalmente, cabe indicar que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6448/2023-CR, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*

▪ **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 6448/2023-CR, "Ley que promueve los derechos del consumidor en el etiquetado de huevos".*

*Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; mediante los Oficios N° D007266-2023-PCM-SC y N° D007297-2023-PCM-SC se trasladó a dicho sector el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria y la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a las referidas comisiones congresales.*

*Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe N° 000008-2024DPC/INDECOPI, elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI, a la Comisión Agraria y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.*

Si bien la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM expresó objeciones sobre aspectos referidos a marcas, signos distintivos y atribución de competencias, la Comisión señala que dichas observaciones han sido íntegramente recogidas en el nuevo texto sustitutorio. En efecto, este no contiene disposiciones sobre prohibiciones de registro de marcas, la propuesta normativa se limita al establecimiento de obligaciones de información mediante etiquetado y publicidad, sin interferir en materias de competencia del régimen de propiedad industrial ni del sistema sanitario avícola.

Asimismo, el texto sustitutorio delimita con precisión que la fiscalización del cumplimiento en materia de publicidad corresponde a INDECOPI, exclusivamente dentro del marco del Decreto Legislativo 1044. Con esta precisión, se respeta la distribución de competencias prevista en la normativa vigente, se elimina cualquier superposición institucional y se garantiza que la implementación de la ley se realice de forma compatible con el ordenamiento jurídico nacional y supranacional.

**4.3.3.4 El Ministerio de la Producción - PRODUCE**, mediante Oficio 00000314-2024-PRODUCE/SG, de fecha 7 de marzo de 2024, señaló:

▪ CONCLUSIONES

*El Ministerio de la Producción es competente para verificar (supervisar, fiscalizar y sancionar) las demás obligaciones o disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados; correspondiendo al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual verificar (supervisar, fiscalizar y sancionar) el etiquetado para los productos industriales manufacturados, para uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 1304 antes mencionado.*

*El Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 015-2022-PRODUCE, regula aspectos relacionados a la supervisión, fiscalización y sanción de los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final; y no contiene disposiciones sobre el etiquetado de productos, por lo que, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 3.19 al 3.21 del presente informe, corresponde suprimir su mención del artículo 3 del Proyecto de Ley.*

*En atención a lo expuesto en el presente informe, la Dirección de Normatividad considera que el contenido material del Proyecto de Ley 6448/2023-CR guarda estrecha conexidad con las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, entidades a las cuales les corresponde emitir la opinión correspondiente, en el marco de sus competencias.*

*Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que atendiendo que el proyecto de ley propone incluir una serie de descripciones en la etiqueta, envase o empaque y en la cara principal de los huevos que se comercialicen y/o produzcan, ello podría generar costos adicionales a las empresas dedicadas a dicha actividad económica, razón por la cual resulta pertinente evaluar la pertinencia de dicha medida, a través de un análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, lo cual no ha sido incluido en la Exposición de Motivos del proyecto normativo.*

Si bien el Ministerio de la Producción – PRODUCE ha manifestado que la implementación del etiquetado obligatorio podría generar costos adicionales para las empresas involucradas en la comercialización de huevos, la Comisión resalta que la medida se encuentra debidamente fundamentada en el derecho del consumidor a acceder a información clara y verificable sobre los productos que adquiere. Esta información, vinculada exclusivamente al sistema de producción, no afecta la estructura del producto ni sus cualidades intrínsecas, sino que busca transparentar su origen productivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

Adicionalmente, el texto sustitutorio no incluye disposiciones sobre productos industriales manufacturados, ni se sustenta en el Decreto Legislativo 1304 ni en su reglamento, por lo que las competencias del Ministerio de la Producción no se ven comprometidas. Asimismo, se ha previsto expresamente la exclusión del ámbito de aplicación a los productores de hasta mil gallinas ponedoras, así como a la comercialización de huevos a granel, reduciendo significativamente los posibles efectos económicos adversos. Con ello, se asegura la coherencia institucional, la viabilidad técnica y la compatibilidad de la propuesta normativa con el marco legal vigente.

**4.3.3.5 El Ministerio de Salud – MINSA**, mediante Oficio D000731-2024-DM-MINSA, de fecha 11 de marzo de 2024, a modo de conclusión señala que la iniciativa legislativa debe ser reevaluada teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones que a continuación se detallan:

▪ Respecto al Proyecto de Ley, se tienen los siguientes comentarios:

Artículo 3. Etiquetado

*Para fines del etiquetado de la presente Ley es de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su Reglamento, Decreto Supremo 015-2022-PRODUCE.*

*El Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, no aplica a los huevos en su estado natural como son los huevos de granja (artículo 2 del proyecto de ley), los mismos que se consideran de producción primaria en el marco del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.*

*Por su parte, el Decreto Supremo 0015-2022 PRODUCE, que reglamenta el Decreto Legislativo 1304, tiene por objeto regular las medidas de cumplimiento de los reglamentos técnicos, referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción de las disposiciones en materia de etiquetado<sup>6</sup>. Los ovoprodutos, como por ejemplo huevos deshidratados, clara o yema de huevo líquidas pasteurizadas, saladas pasteurizadas, ente otros, se consideran alimentos industrializados y se sujetan en materia de etiquetado a lo dispuesto en el Decreto Supremo 007-98 SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas (artículos 116 y 117), y en su defecto, al Codex Alimentarius.*

Artículo 6. Condiciones del etiquetado obligatorio para huevos de gallinas

*6.1. Los huevos que se comercialicen y/o produzcan, dentro del alcance del artículo 2 de la presente Ley, que incluyen huevos en cascarón, líquidos y en polvo, deben especificar el sistema en el que fueron producidos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:*

- a) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso b): Huevos de gallinas enjauladas, en cuyo caso se deberá consignar la palabra "jaula" en la etiqueta.*
- b) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso c): Huevos de gallinas libres de jaulas en galpón, en cuyo caso se deberá consignar la palabra "galpón" en la etiqueta.*
- c) Los que fueron producidos de acuerdo al artículo 3 inciso d): Huevos de gallinas en pastoreo, en cuyo caso se deberá consignar la palabra "pastoreo" en la etiqueta.*

*6.2 La descripción señalada en el numeral 6.1 del artículo 6 debe constar en la etiqueta, en el envase o empaque y en la cara principal.*

*6.3 El sistema de producción a consignarse en el etiquetado será regulado de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, considerando mecanismos para favorecer modalidades de asociatividad que faciliten la certificación conjunta de los pequeños y micro productores.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*6.4 De utilizarse imágenes, fotografías, dibujos, gráficos o similares que se incluyan en las etiquetas, envases o empaques de los huevos en cascarón, líquidos y en polvo, estas deberán ilustrar debidamente el sistema de producción utilizado, evitando inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales involucrados en la producción. Se entendería por el contenido de este artículo, que las condiciones del etiquetado serían para los huevos de producción primaria (estado natural) y también para los ovoproductos (industrializados).*

*Las especificaciones de etiquetado obligatorio que exige el Proyecto de Ley en el numeral 1 del artículo 6, están referidas al sistema de producción de las gallinas (si la crianza es en jaula, galpón, pastoreo), tema inherente a la producción animal, en lo cual la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA no es competente. Cabe señalar que este tema específico sobre sistema de producción no es vinculante con la inocuidad de los huevos destinados al consumo humano, más bien se relacionan con temas de bienestar animal. Lo que sí estaría vinculado a la inocuidad de los huevos para el consumo humano es la sanidad de las aves y de los huevos en temas de enfermedades zoonóticas que se transmiten a través de estos productos a las personas.*

*Asimismo, señalar que no se evidencia diferencia del aporte de nutrientes del huevo sea la procedencia de producción, por lo cual, desde el punto vista del valor nutricional del huevo no tendría relevancia lo propuesto. Por otro lado, se observa que la materia sobre etiquetado que propone el Proyecto de Ley tiene un propósito dirigido a brindar al consumidor, información sobre sistemas de producción animal respecto de los huevos de producción primaria y ovoproductos. Cabe indicar que el etiquetado de ovoproductos (huevos sometidos a un proceso de transformación industrial), se rige a la fecha por lo dispuesto en la regulación sanitaria de alimentos vigente y el Codex Alimentarius.*

*Respecto a los ovoproductos, no es viable consignar esta información en el etiquetado de éstos, toda vez que las materias primas (huevos) para la elaboración de lotes específicos de ovoproductos pueden tener procedencia de varios sistemas de producción a la vez, inclusive materia prima importada. Asimismo, la exigencia de etiquetar alimentos como en este caso los ovoproductos, sin mediar un objetivo legítimo de protección a la salud pública o a la sanidad animal, se constituye en un obstáculo técnico al comercio.*

*En relación a la Primera Disposición Complementaria Final, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República respecto a las disposiciones complementarias finales, las cuales consideran para su elaboración las reglas sobre entrada en vigor de la disposición (vacatio legis, normas tributarias) y la finalización de su vigencia, en caso corresponda. En ese sentido, cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna.*

*Por otro lado, debe evaluarse la redacción del artículo 6 relacionado a las condiciones del etiquetado obligatorio para huevos de gallinas; dado que, los literales de dicho artículo hacen referencia a incisos del artículo 3, los cuales son inexistentes en el Proyecto de Ley.*

Si bien el Ministerio de Salud – MINSA ha expresado su preocupación respecto a una eventual superposición entre el etiquetado informativo propuesto y las competencias técnicas del sistema de inocuidad alimentaria, la Comisión precisa que el objeto de la norma no se vincula con la regulación sanitaria ni con la calidad nutricional del producto. El texto sustitutorio delimita con claridad que el contenido del etiquetado se refiere únicamente al sistema de producción del huevo, sin establecer efectos sobre la inocuidad, la salubridad ni el valor alimenticio del producto.

De este modo, la propuesta legislativa no interfiere con las funciones del MINSA ni con las competencias de DIGESA en materia de vigilancia sanitaria; por el contrario, refuerza la transparencia informativa en el punto de venta, sin alterar el régimen técnico vigente. Además, el ámbito de aplicación ha sido acotado, excluyendo expresamente tanto a los productores de hasta mil gallinas como a la comercialización a granel, lo cual descarta cualquier afectación sobre ovoproductos u otras formas de producción industrializada. El texto se mantiene dentro del ámbito propio del derecho del consumidor y de la veracidad publicitaria, lo cual asegura la coherencia normativa y evita cualquier duplicidad de funciones entre entidades del Estado.

**4.3.3.6 El Fórum Nacional de Protección y Defensa Animal**, mediante carta de fecha 27 de marzo de 2024, señala:

*Las normas que regulan el etiquetado de los productos desempeñan un papel crucial en la protección de la salud y la seguridad de los consumidores, así como en el fomento de una elección informada. Gracias a unas etiquetas debidamente reguladas, los consumidores tienen acceso a una serie de datos esenciales que son fundamentales para tomar decisiones con conocimiento de causa sobre los alimentos que consumen.*

*En primer lugar, estas etiquetas proporcionan detalles precisos sobre el origen de los productos, incluida información sobre la granja o el lugar de producción. Esto permite a los consumidores conocer las prácticas agrícolas y de producción que intervienen en la creación de los alimentos que compran. Por ejemplo, en el caso de los huevos, el etiquetado puede indicar si las gallinas han sido criadas en jaulas, en libertad o en sistemas de producción ecológicos, informando así sobre el bienestar animal y el impacto medioambiental asociado a la producción.*

*Además, las etiquetas reguladas contienen detalles sobre los ingredientes presentes en el producto, lo que ayuda a los consumidores a identificar la presencia de sustancias a las que pueden ser alérgicos o intolerantes. Esto es especialmente importante para las personas con alergias alimentarias o restricciones dietéticas específicas, ya que les permite evitar productos que podrían suponer un riesgo para su salud.*

*Otro aspecto relevante es la inclusión de información nutricional en las etiquetas, como el contenido en calorías, grasas, hidratos de carbono, proteínas, vitaminas y minerales. Estos datos son esenciales para los consumidores que quieren elegir alimentos sanos y equilibrados, contribuyendo a una dieta equilibrada y a la prevención de enfermedades relacionadas con la alimentación. Además, el etiquetado reglamentado también proporciona información sobre la fecha de caducidad del producto y las condiciones de conservación recomendadas, garantizando así su seguridad y calidad para el consumidor final.*

*Esto es crucial para evitar el consumo de alimentos estropeados o contaminados, que pueden entrañar riesgos para la salud como la intoxicación alimentaria. Por último, la transparencia en el etiquetado no sólo protege a los consumidores, sino que también fomenta la responsabilidad de los fabricantes y productores de alimentos. Al exigir la divulgación de información precisa y completa en las etiquetas, las autoridades reguladoras fomentan la adopción de prácticas transparentes y éticas en la industria alimentaria, contribuyendo a un mercado más justo y fiable para todos los implicados.*

*En resumen, las normas de etiquetado son esenciales para garantizar la seguridad, la salud y la transparencia en el mercado alimentario, permitiendo a los consumidores tomar decisiones informadas y conscientes sobre los productos que consumen.*

El Fórum Nacional de Protección y Defensa Animal respalda la iniciativa legislativa, destacando que el acceso a información clara y verificable sobre los productos permite a los consumidores tomar decisiones informadas en el punto de venta. La Comisión coincide en que el etiquetado obligatorio, bajo una clasificación objetiva y uniforme, fortalece la transparencia en el mercado y refuerza la confianza del consumidor, sin emitir valoraciones sobre los sistemas de producción.

Asimismo, el texto sustitutorio establece con claridad que la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad corresponde a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, conforme al Decreto Legislativo 1044. Este marco garantiza que cualquier mención al sistema de producción en la publicidad sea veraz, evitando prácticas engañosas y asegurando una implementación coherente con la normativa vigente.

**4.3.3.7 El Instituto Certified Humane - Humane Farm Animal Care**, mediante carta de fecha 27 de marzo de 2024, señala:

*En términos generales está bien elaborada pues es simple y directa. Tengo solo un par de comentarios:*

*- En los artículos 4.d y 6.1.c vincula la existencia de vegetación al sistema en el cual las aves salen del galpón. En inglés la definición es más fácil, pues es free range, que en traducción libre podría ser libre acceso al exterior.*

*En ese sistema, cuando las áreas no son muy grandes, es muy común que la vegetación se agote, y que las aves tengan un espacio libre, pero sin vegetación.*

*En Perú eso puede ser también muy común en zonas más áridas. No que eso sea un problema, pero quizás otra definición, como por ejemplo “campero” o “de corral” sea menos vinculante a la existencia de vegetación, que puede generar confusión. Mi punto es que es importante traer la diferencia entre los 3 sistemas (jaulas, libre de jaulas en galpón, y libre de jaulas con acceso al exterior), pero no se debería exigir la existencia de vegetación en el tercer sistema, pues eso puede traer confusión en la aplicabilidad de la ley.*

*- No veo por qué se incluye el artículo 10 con la indicación de registros. Obviamente que el mantenimiento de registros es crucial para la buena gestión de una granja, pero aquí tenemos dos cuestiones: o Hay varios otros indicadores más importantes para la buena gestión del lote, como por ejemplo la uniformidad del peso, el nivel de amoniaco en el galpón, la tasa de postura etc.*

*Esa exigencia del artículo 10 no cambia nada con respecto al objetivo de la ley, que es traer transparencia al consumidor. Es decir, la ley tendría el mismo efecto sin ese artículo, que lo único que podría traer es más complejidad.*

El Instituto Certified Humane – Humane Farm Animal Care respalda plenamente el etiquetado obligatorio, destacando que este contribuye a fortalecer la transparencia en el mercado y a brindar al consumidor información clara sobre el sistema de producción de los huevos que adquiere. La Comisión considera que esta diferenciación en el etiquetado permite decisiones de compra informadas, sin introducir valoraciones ni interferir con la libertad de elección.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

Asimismo, se reconoce la necesidad de contar con criterios claros y verificables para evitar información ambigua o engañosa. En esa línea, el texto sustitutorio refuerza la clasificación de los sistemas de producción, asegurando que el etiquetado refleje de manera precisa la realidad de cada modelo productivo, sin generar interpretaciones restrictivas.

**4.3.3.8 La Zootecnista especialista en avicultura - Lesly Castellano Rojas**, mediante carta de fecha 03 de abril de 2024, señala:

*Basado en evidencia científica sólida, me gustaría destacar algunos puntos clave que respaldan la implementación de este proyecto de ley:*

**Beneficios para el Consumidor:**

1. **Calidad Nutricional Mejorada:** *Numerosos estudios científicos han demostrado que los huevos de gallinas criadas en sistemas libres o en pastoreo tienden a tener niveles más altos de ácidos grasos omega-3, vitaminas antioxidantes y proteínas de alta calidad en comparación con los huevos de gallinas enjauladas. Estos nutrientes son esenciales para la salud cardiovascular, la función cerebral y el sistema inmunológico.*
2. **Seguridad Alimentaria Reforzada:** *Los huevos de gallinas libres suelen tener un menor riesgo de contaminación bacteriana, como Salmonella, debido a las mejores condiciones de higiene en los sistemas de producción al aire libre. La etiquetación de huevos según su procedencia permite a los consumidores tomar decisiones más informadas sobre la seguridad de los alimentos que consumen.*
3. **Bienestar Animal Promovido:** *Al elegir huevos de gallinas criadas en sistemas libres, los consumidores pueden apoyar prácticas de producción avícola más humanas y éticas, lo que contribuye al bienestar y la dignidad de las aves.*

**Beneficios para las Aves:**

1. **Mejora del Bienestar Animal:** *Las gallinas criadas en sistemas de pastoreo o en libertad tienen la oportunidad de expresar comportamientos naturales, como picotear, posarse en perchas y explorar su entorno, lo que mejora su bienestar físico y psicológico.*
2. **Reducción del Estrés y la Agresión:** *Los sistemas de producción que permiten el libre movimiento de las aves y el acceso a un entorno enriquecido reducen el estrés y la agresión entre los individuos, lo que resulta en un ambiente más armonioso y saludable para las aves.*

*Ahora bien, es comprensible que pueda surgir preocupación sobre el impacto económico de esta medida en la industria avícola nacional. Sin embargo, hay varias razones por las cuales este proyecto de ley no necesariamente tendría un efecto negativo:*

1. **Diversificación de Mercado:** *El etiquetado de huevos según su procedencia podría abrir nuevos mercados para los productores que adopten prácticas de producción más éticas y sostenibles. Los consumidores cada vez más conscientes de la salud y el bienestar animal podrían estar dispuestos a pagar un precio premium por huevos de mayor calidad.*
2. **Incentivo para la Innovación:** *La implementación de este proyecto de ley podría estimular la innovación dentro de la industria avícola, incentivando a los productores a adoptar prácticas de producción más eficientes y sostenibles para mantenerse competitivos en el mercado.*
3. **Mejora de la Imagen de la Industria:** *Al promover prácticas de producción avícola más éticas y transparentes, este proyecto de ley podría ayudar a mejorar la imagen de la industria avícola nacional tanto a nivel nacional como internacional, lo que podría traducirse en beneficios a largo plazo para todos los actores involucrados.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*En conclusión, basándome en la evidencia científica y mi experiencia profesional, considero que el proyecto de ley que propone la etiquetación de huevos para identificar su procedencia es una medida positiva que beneficiaría tanto a los consumidores como a las aves. Además, creo firmemente que este proyecto no necesariamente tendría un impacto negativo en la industria avícola nacional, sino que podría abrir nuevas oportunidades y promover una mayor innovación y sostenibilidad en el sector.*

La Zootecnista especialista en avicultura, Lesly Castellano Rojas, sostiene que el etiquetado de huevos según el sistema de producción puede ser una herramienta útil para transparentar el origen del producto, siempre que no implique afirmaciones sobre la superioridad nutricional, sanitaria o ética de un sistema sobre otro. La Comisión coincide en que la información proporcionada al consumidor debe ser clara, verificable y neutral, sin inducir a error ni establecer preferencias normativas entre modelos de producción.

En esa línea, el texto sustitutorio ha sido formulado con un enfoque estrictamente informativo, sin emitir juicios de valor; asimismo, para evitar efectos adversos sobre la estructura del mercado, se ha previsto la exclusión expresa de los productores que cuenten con hasta mil gallinas ponedoras, asegurando así que la medida no imponga cargas desproporcionadas a los pequeños actores del sector. Esta redacción garantiza que la norma no distorsione la percepción del consumidor ni interfiera con la competencia entre productores, respetando el principio de transparencia y el derecho a la información.

**4.3.3.9 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, mediante Oficio 1294-2024-MIDAGRI-SG de fecha 08 de abril de 2024, señala:**

**III CONCLUSIÓN**

*En atención a lo expuesto y en concordancia con lo señalado en el INFORME N°D000013-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA elaborado por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria y el INFORME N°D0000032024-MIDAGRI-SENASA-DSA elaborado por la Dirección de Sanidad Animal, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 6448/2023-CR, que propone la ley que promueve los derechos del consumidor en el etiquetado de huevos, resulta no viable.”*

*3.15 De otro lado, la iniciativa legislativa requiere ser evaluada por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, que, conforme a sus atribuciones, tiene a su cargo promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, como así lo dispone el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI. La evaluación de dicha Dirección General podrá contribuir a clarificar el impacto sobre el sector avícola y la viabilidad de la implementación del numeral 6.3 del artículo 6 de la iniciativa legislativa.*

*3.16 Finalmente, dado que la iniciativa legislativa, de aprobarse, será de aplicación para productos importados, sin haber cumplido previamente con las disposiciones de transparencia que establece el Acuerdo OTC de la OMC, corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinar sobre la incidencia en el comercio internacional, considerando su competencia sobre la política de comercio exterior como así lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*

**IV. “(...) CONCLUSIONES:**

*4.2. La referida iniciativa legislativa pretende regular condiciones de calidad en la producción de huevos a través del etiquetado que incide en los sistemas de producción*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*avícola, lo cual carece de un fundamento de impacto social y económico sobre la agricultura familiar, que, a su vez, pone en riesgo, los objetivos prioritarios de la Política Nacional Agraria 2021-2030; en consecuencia, el Proyecto de Ley N° 6448/2023-CR deviene en no viable.*

*4.3. De la misma manera, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) ha concluido que el Proyecto de Ley N° 6448/2023-CR es no viable, toda vez que no representa un impacto positivo en el alimento desde el punto de vista de inocuidad agroalimentaria, y que las normas del Sistema Sanitario Avícola disponen las medidas de bioseguridad que los mantengan en la condición de mínimo riesgo de los sistemas de producción.*

*4.4. Sin perjuicio de ello, la opinión sectorial debe considerar la posición de la Dirección General de Desarrollo Ganadero. (...)"*

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI ha manifestado su preocupación sobre la incidencia de la propuesta normativa en el sistema de producción avícola, así como sobre su posible impacto económico en ciertos segmentos del sector. Al respecto, la Comisión señala que el texto sustitutorio no regula condiciones de calidad ni introduce requisitos técnicos de producción, sino que se limita exclusivamente a establecer una obligación de etiquetado informativo que permita al consumidor conocer el sistema bajo el cual se produjeron los huevos; así mismo otorga un plazo coherente de adecuación.

Además, el texto sustitutorio incorpora de forma expresa la exclusión de los productores que cuenten con hasta mil gallinas ponedoras, medida que protege a la agricultura familiar y a los pequeños productores, evitando que la norma genere cargas desproporcionadas o riesgos de exclusión del mercado. Asimismo, la iniciativa no interfiere con las competencias del Sistema Sanitario Avícola ni con la normativa vigente en materia de bioseguridad o sanidad animal. El etiquetado no hace referencia a la inocuidad del producto ni implica un juicio sobre los distintos modelos productivos, lo que asegura la compatibilidad de la propuesta con el marco regulatorio nacional. En ese sentido, se mantiene una clara separación entre las funciones sanitarias del SENASA y la finalidad informativa de esta ley, garantizando la neutralidad técnica y la coherencia institucional.

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA concluyó de manera técnica que la identificación de los sistemas de producción de huevo en el etiquetado no representa un impacto positivo desde el punto de vista de la inocuidad agroalimentaria. Por consiguiente, bajo el marco legal del Sistema Sanitario Avícola, determinan que la propuesta legislativa no es factible.

**4.3.3.10 La Asociación para el rescate y bienestar animal – ARBA**, mediante carta de fecha 16 de abril de 2024, remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa.

*7. Aclaraciones ante cinco imprecisiones que MIDAGRI atribuye al Proyecto:  
A continuación, desvirtuamos algunos dichos imprecisos e incorrectos del MIDAGRI en su opinión técnica, la que está inspirada -en gran parte- en los dichos del sector industrial del huevo:*

*i) La crianza de gallinas libres de jaulas se ha hecho siempre en el Perú rural: No es verdad el dicho del MIDAGRI referente a que los huevos producidos por gallinas libres de jaulas sean consumidos solamente por "poblaciones de alto poder adquisitivo", ya que diversas comunidades en zonas rurales del país emplean -desde hace siglos- este*

*mismo tipo de crianza y luego consumen e incluso comercializan sus excedentes de huevos en centros poblados aledaños.*

*De modo que transparentar el tipo de crianza en el etiquetado de huevos no sólo beneficiaría a un "élite", sino que -más bien- permitirá a indistintos pequeños productores poner en valor sus productos, así como reivindicar sus prácticas o sistemas de crianza, mejorando su imagen ante un mercado más culto o mejor informado.*

*ii) La crianza de gallinas en jaulas en batería no brinda bienestar animal:*

*Es falso lo que el MIDAGRI sostiene al señalar que en el sistema de crianza de gallinas en jaulas, las aves estén "bien cuidadas y criadas con bienestar". Basta con volver al punto 3 del presente documento y repasar cómo son las miserables condiciones de vida de las gallinas enjauladas para entender claramente que allí no existe bienestar animal.*

*A propósito, la Ley 30407 define el concepto de "bienestar animal" como el "conjunto de elementos que se refieren la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies (...) y la adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo".*

*En igual sentido, la normativa internacional vincula el bienestar animal al respeto a las famosas 5 libertades de los animales, que incluye la libertad de movimiento del animal en el entorno brindado por el ser humano. Así que es simple, sin libertad de movimiento del animal no hay bienestar animal.*

*Por ello es no existe certificación de bienestar animal para huevos de gallinas criadas en este sistema de confinamiento permanente. Lo contrario sería el colmo del descaro. En cualquier caso, decepciona que el MIDAGRI omita estas claves -convenientemente- para así poder decir que en todos los tipos de crianza habría bienestar, cuando no es así.*

*Asimismo, el hecho que todos los huevos de la industria, producidos en el sistema de jaulas, estén supervisados por SENASA no equivale a que se haya verificado el bienestar animal. Lo que SENASA evalúa es sólo la inocuidad del producto, así que el hecho que su ingesta no haga daño inmediato y directo al consumidor no significa desde luego- que la gallina que ha puesto ese huevo haya sido criada con bienestar animal. La confusión al respecto es tan forzada que genera sospechas.*

*iii) La crianza de gallinas en jaulas supone mayor estrés y enfermedad, no mayor salud:*

*Es el colmo que el MIDAGRI asuma -sin más- el dicho de la Asociación Peruana de Avicultura como suyo, cuando sostiene (sino copia) que "la crianza de libre pastoreo supone un mayor riesgo sanitario" en el contexto de la gripe aviar. Todo lo contrario, pues en el sistema de jaulas (que representa el de mayor densidad de gallinas), si una se enferma el contagio a las demás es mucho más probable al estar tan hacinadas.*

*Asimismo, en este sistema de crianza en jaulas (que también representa el de mayor estrés para las gallinas), los animales tienen un sistema inmunológico más débil -según explican científicos como el biólogo Jesús Rojas (ver punto 4)- de modo que son más proclives a adquirir o desarrollar enfermedades.*

*iv) El Proyecto no altera el tipo de crianza, sólo pide que se informe en la etiqueta:*

*El MIDAGRI también falta a la verdad al reproducir el argumento del gremio industrial en el sentido que la implementación de la iniciativa legal "supondría elevar los costos de producción y por ende su precio final al consumidor, (...) afectando finalmente a los más pobres de nuestro país". Aún si asumimos como sincera la preocupación social hacia los más pobres, cabe retirarse que la norma exonera -precisamente- a los más pobres del alcance de la ley, al excluir el traspatio, la producción familiar y comunal de hasta 500 gallinas por productor. Incluso para los productores industriales -que sí están dentro del ámbito del Proyecto- no existe sobre costo de producción, dado que el Proyecto de Ley no altera los sistemas de producción, sino sólo pretende que esto sea reflejado en el etiquetado de los huevos. Siendo así, el único costo posible sería incluir una sola palabra, literalmente, en el etiquetado que ya cubren. Añadir la palabra que corresponde*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*al tipo de crianza que emplean: "jaula", "galpón" o "pastoreo" no representa más que un costo marginal en el peor de los casos. v) Predicción de contrabando de huevos del exterior también es equivocada: En quinto lugar, también carece de veracidad la afirmación sino pronóstico del MIDAGRI respecto a que la iniciativa "podría incentivar el contrabando de productos de otros países por sus menores costos". El MIDAGRI nuevamente copia -textualmente- uno de los alegatos que la industria del huevo refiere en su opinión. Sin embargo, no existe ninguna fuente fidedigna que sirva como sustento para tal predicción.*

*De modo que el presagio no sólo es gaseoso, sino que no tiene lógica bajo el entendido que si el Proyecto de Ley no exige cambios en los sistemas de producción (sino sólo que se informe el tipo de crianza en la etiqueta), ergo no hay sobrecostos. Asimismo, el Proyecto también alcanza a los importadores de huevos, de modo que si pretendan traer huevos de otros países también deberán adaptar su etiquetado si quieren comercializarlos en el Perú.*

La Asociación para el Rescate y Bienestar Animal – ARBA subraya que el etiquetado obligatorio constituye una herramienta para fortalecer la transparencia en el mercado, al brindar información clara sobre el sistema de producción. La Comisión coincide en que este mecanismo permite que los consumidores accedan a datos objetivos en el punto de venta, sin inducir a error ni establecer valoraciones sobre las modalidades productivas existentes.

En esa misma línea, el texto sustitutorio establece con precisión que la publicidad vinculada al sistema de producción será fiscalizada por la autoridad competente, conforme al marco normativo vigente; asimismo, se ha elevado el umbral de exclusión a productores con hasta mil gallinas ponedoras, fortaleciendo aún más la protección de la producción familiar y comunal, sin imponer cargas regulatorias desproporcionadas. Esto asegura que el cumplimiento de la norma sea verificable, promoviendo un entorno de competencia leal y respetuoso del derecho del consumidor a recibir información veraz y accesible, sin interferir con los sistemas de producción ni generar barreras injustificadas.

**4.3.3.11 La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC**, mediante carta de fecha 16 de abril de 2024, señala:

*Al respecto, expresamos nuestra CONFORMIDAD con dicha iniciativa legislativa por cuanto promueve el acceso a la información de los consumidores, a través del etiquetado, sobre un producto de consumo masivo como es el huevo distinguiendo los diversos sistemas de producción y promoviendo el bienestar animal en dichos procesos.*

*Cabe anotar que en la actualidad los consumidores valoran mucho las prácticas responsables de las empresas y están dispuestos a pagar un poco más por ese valor añadido. Ejemplos sobran alrededor del mundo. Por eso la iniciativa legislativa bajo comentario no debe ser tomada a la ligera y, por el contrario, debe ser impulsada.*

La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC resalta que la iniciativa legislativa fortalece el derecho de los consumidores a recibir información clara, veraz y suficiente sobre los productos que adquieren. La Comisión coincide plenamente en que el etiquetado obligatorio constituye una herramienta clave para promover la transparencia y empoderar al consumidor en su decisión de compra.

Dado que ASPEC no ha formulado observaciones al contenido de la propuesta, la Comisión reafirma su respaldo a la iniciativa, destacando que su implementación contribuirá a reforzar la confianza en el mercado y a consolidar un entorno de consumo más informado y equilibrado.

**4.3.3.12 La Organización Internacional Sinergia Animal**, mediante carta de fecha 18 de abril de 2024, señala:

3) Recomendaciones

*Felicitemos la iniciativa llevada a cabo por ambas organizaciones considerando indispensable contar con esta información, actualmente inexistente, en las etiquetas. Siendo el derecho del consumidor un derecho social fundamental y pilar constitucional.*

*El etiquetado propuesto resulta práctico y concreto lo cual facilita la comprensión del consumidor, pero, como en todos los casos, deberá ir acompañado de educación para que el consumidor comprenda a qué refiere cada sistema, los daños y el nivel de explotación que cada uno de ellos acarrea, para poder elegir conforme a su ética.*

*Por otro lado, el proyecto fomenta la libre competencia entre productores permitiendo visibilizar el esfuerzo llevado a cabo por aquellos que invierten en bienestar animal.*

*Finalmente, el proyecto ha sido apoyado por el sector de Asociaciones de Consumidores, actores fundamentales de la sociedad de consumo. Lo cual pone de manifiesto que cumple con diversas demandas de la sociedad actual que afectan a los más vulnerables del sistema: consumidores y animales.*

*Recomendamos entonces, que su aprobación no sólo es una necesidad social sino también un acto de justicia en pos del bienestar animal, la libertad de elección, la competencia justa y leal y sobre todo, la información clara y veraz que todo consumidor tiene derecho a recibir.*

La Organización Internacional Sinergia Animal respalda la propuesta legislativa, subrayando que el etiquetado obligatorio contribuirá a mejorar la transparencia en el mercado y a garantizar que los consumidores accedan a información relevante sobre los productos que adquieren. La Comisión coincide en que el acceso a datos claros y verificables fortalece el ejercicio del derecho a la información, reconocido constitucionalmente.

En atención a sus recomendaciones, el texto sustitutorio establece un sistema de etiquetado estandarizado que permite diferenciar objetivamente el sistema de producción, sin inducir a error ni establecer valoraciones. Asimismo, se han definido criterios de fiscalización que aseguran que la información brindada al consumidor sea clara, verificable y compatible con el marco normativo vigente.

**4.3.3.13 La Organización Internacional Terra Animal**, mediante carta de fecha 22 de abril de 2024, señala:

- 1. Respecto del nombre del proyecto de ley “LEY QUE PROMUEVE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL ETIQUETADO DE HUEVOS” hay que tener en cuenta que, si únicamente se exigirá el etiquetado en huevos de gallina, será necesario especificarlo en su denominación. Ya que existe la venta de huevos de otras aves en perchas.*
- 2. Respecto del “Artículo 1. Objeto de la ley” se puntualiza que el etiquetado constituye una forma de asegurar una responsabilidad social y ética alimenticia en la nación peruana, debido a que desde la FAO y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se*

*aboga por una producción que vele por los derechos de las personas, los animales y el ambiente. Se cumpliría directamente con salud y bienestar; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; además de alianzas para lograr los objetivos. Sin olvidar la interrelación que existe entre los ODS.*

- 3. Respecto del “Artículo 2. Ámbito de aplicación” se resalta la importancia de mantener un comercio justo y con ello apoyar la economía de pequeños productores. Esto se traduce en el espíritu del proyecto de ley al no volver obligatorio el etiquetado en productores que cuentan con menos de 350 gallinas. Sin embargo, pese a esa exclusión específica, no hay que dejar de exigir buenas prácticas, para mantener los estándares de bienestar animal, en toda la cadena de comercialización y producción ya sea en pequeños o grandes productores.*
- 4. Respecto del “Artículo 4. Definiciones” se recalca que conceptualizar a nivel legislativo los términos, resulta fundamental para poder utilizar el etiquetado a lo largo de la cadena de producción. Si bien se han generalizado las definiciones, existen varias características que corresponden a cada uno de los sistemas expuestos. Por lo que, la generalización permite incluir a todo sistema que se asemeje a los que contiene el proyecto de ley. A su vez, es importante tomar en cuenta que cada uno sigue técnicas de manejo, zootecnia y bioseguridad particulares.*
- 5. Respecto al literal “a) Granja Avícola, Artículo 4. Definiciones”, se considera necesario que al texto “todo establecimiento que desarrolle actividad avícola” se le agregue “y que cumpla con normativa sanitaria, ambiental y regulaciones conexas”. Tomando como referencia la conceptualización que hace la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario ecuatoriano.*
- 6. Respecto al literal “b) Producción de huevo libre de jaulas en galpón, Artículo 4. Definiciones”, sobre la definición se puntualiza que este sistema también es conocido como “de aviario”, aplicado en varios países a nivel mundial, en especial en aquellos donde el clima puede ser extremadamente frío. Es importante tomar en cuenta que puede tener variaciones como uno o varios pisos, con acceso a una veranda (cubierta), entre otros.*
- 7. Respecto al literal “b) Producción de huevo libre de jaulas en galpón Artículo 4. Definiciones”, se debe tomar en cuenta que si bien este sistema de producción define que “un grupo de aves de la misma especie y edad está permanentemente confinado en un galpón o corral, pero libre de cualquier tipo de hacinamiento en jaulas, donde puede desplazarse libremente y cuentan con perchas, nidos y otros elementos esenciales para el bienestar animal, como el sustrato suelto” tal y como lo recoge el artículo antes mencionado, hay que resaltar que todos esos parámetros deben darse cumpliendo la densidad animal adecuada en zona interna. Además, más adelante se recoge que “Para ser considerada dentro de este sistema, la producción debe tener el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad que los demás sistemas cerrados, independientemente de que los corrales o galpones sean de piso único o de pisos múltiples” siendo el término “sistemas cerrados” poco técnico para denominar a los sistemas de producción en jaulas.*
- 8. Respecto al literal “c) Producción de huevo libre de jaulas en pastoreo, Artículo 4. Definiciones”, se menciona que “Estos sistemas cuentan con casetas, galpones o estructuras similares para la alimentación y disponibilización de agua en cantidades adecuadas para los animales, que se quedan dentro de estas estructuras cerradas durante la noche o en caso de climas extremos”. Cabe recalcar que la disponibilidad de alimento y agua se puede suplir tanto en el exterior como en el interior. Es decir, no son los únicos elementos que caracterizan a este sistema de producción, pues también cuentan con enriquecimiento basado en su naturaleza como baños de tierra, perchas, pasto, nidales, cerramiento y técnicas de bioseguridad, entre otros. Además, todas las características recogidas en el artículo anterior deben darse cumpliendo la densidad adecuada.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

9. *Respecto al “Artículo 6. Condiciones del etiquetado obligatorio para huevos de gallinas” se recomienda considerar incluir en el etiquetado a productos procesados que incluyan huevos como ingredientes, en cualquiera de sus formas.*
10. *Respecto al literal “b), Artículo 6. Condiciones del etiquetado obligatorio para huevos de gallinas”, hay que tomar en cuenta que si bien la palabra “galpón” se aplica en otros países, podría confundirse con los galpones que se utilizan tanto en sistemas de jaula como en sistemas de libre pastoreo, por lo que se recomienda el uso del término “aviario”.*
11. *Respecto al “Artículo 7. Publicidad” se recomienda considerar que la obligatoriedad también abarque supermercados o lugares de abasto.*  
*Respecto al “Artículo 9. Plazo de adecuación”, teniendo en cuenta que solamente se contempla añadir el etiquetado a los productos, el plazo es suficiente. Sin embargo, ese tiempo debe incluir también cualquier sistema de registro, oficialización y ejecución, a cargo de la entidad gubernamental correspondiente.* 13. *Respecto al “Artículo 10. Registro y requisitos para su mantenimiento”, se recalca que de esta manera se fortalece un etiquetado veraz, que cumpla con estándares de bienestar animal según el sistema utilizado, además de la transparencia en los procesos que se llevan a cabo en las granjas avícolas.*

*Una vez expuesto lo anterior, es importante para Terranimal enfatizar que conocer el origen de los productos de consumo es relevante en varios niveles. Por un lado, al establecer estándares de etiquetado y publicidad, se promueve la transparencia y responsabilidad por parte de los productores, y por otro lado, conocer el origen de los productos puede ayudar a los consumidores a evaluar su impacto ambiental, ético y social. En conclusión, el etiquetado es positivo en el sentido de que permite tomar decisiones conscientes y alineadas con valores personales.*

La Organización Internacional Terra Animal destaca el valor del etiquetado como herramienta para reforzar la transparencia y trazabilidad en la cadena de producción, una visión que la Comisión comparte en tanto contribuye al ejercicio del derecho a la información del consumidor. El acceso a datos objetivos sobre el sistema de producción permite decisiones más informadas, sin establecer juicios de valor sobre los distintos modelos productivos.

Las sugerencias relacionadas con la supervisión, fiscalización y uso de términos técnicos han sido consideradas en el texto sustitutorio, el cual establece con claridad los mecanismos de control y las autoridades competentes. Asimismo, se ha precisado la terminología empleada en el etiquetado, a fin de evitar confusiones o ambigüedades, y se ha excluido expresamente del ámbito de aplicación a los productores de hasta mil gallinas ponedoras, asegurando que la medida sea proporcional y no represente una carga excesiva para los pequeños productores.

#### **4.3.3.14 La Asociación de Protección al Usuario – APU, mediante carta de fecha 06 de junio de 2024, señala:**

*Consideramos que este proyecto de ley es fundamental para mejorar el acceso a la información por parte de los consumidores. El etiquetado propuesto, brindará información clara y detallada sobre un producto de consumo masivo como es el huevo, distinguiendo los diversos sistemas de producción y promoviendo el bienestar animal en dichos procesos. Esta transparencia es esencial para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas y responsables en sus compras diarias.*  
*Es importante destacar que, en la actualidad, los consumidores valoran cada vez más las prácticas responsables de las empresas y tienen el derecho a disponer de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*toda la información necesaria para elegir productos que se alineen con sus valores y preferencias.*

*Cabe anotar que la implementación de este proyecto de ley no solo beneficiará a los consumidores, sino que también fomentará una competencia más justa y ética entre los productores, promoviendo así un mercado más transparente y sostenible.*

La Asociación de Protección al Usuario – APU ha manifestado su conformidad sin objeciones, la Comisión reafirma su respaldo a la propuesta legislativa, resaltando que el etiquetado obligatorio permitirá fortalecer el derecho del consumidor a acceder a información clara, objetiva y verificable sobre los sistemas de producción.

Esta medida, alineada con el marco legal vigente, promueve la transparencia en el mercado sin establecer jerarquías entre los distintos métodos de crianza, permitiendo decisiones de compra informadas, sin inducir a preferencias. Asimismo, refuerza la competencia leal entre productores al exigir que la información consignada sea uniforme y verificable, excluyendo expresamente del ámbito de aplicación a los productores de hasta mil gallinas ponedoras, con el fin de preservar la equidad en el sector y no imponer cargas desproporcionadas a la pequeña producción.

**4.3.3.15 La Comercializadora Agropecuaria MURLOTA, mediante carta de fecha 24 de abril de 2024, señala:**

*1. Derecho del consumidor a acceder a un etiquetado transparente:*

*Su Constitución Política consagra la defensa de los consumidores. En su artículo 65° establece que el Estado peruano “defiende el interés de los consumidores y usuarios”.*

*Para consolidar dicha defensa, la Constitución exige al Estado garantizar “el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado”.*

*De modo que no cabe duda que esta ley de mayor jerarquía dispone que el mercado, a través de sus diversos proveedores, respeten el derecho de los consumidores de ser debidamente informados respecto a los productos que colocan en el mercado.*

*De otro lado, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante la Ley No. 29571, reconoce como su finalidad que los consumidores “accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses” (artículo 2°).*

*Dicho Código añade que la protección constitucional al consumidor “se interpreta en el sentido más favorable” a este último. Esta precisión importa dado que en caso de duda o conflicto entre los diferentes actores que operan en el mercado, la ley y sus autoridades deben optar por cuidar los intereses y derechos de los consumidores, que -de algún modo- representan el interés social o colectivo de una nación.*

*Cabe resaltarse también que este Código dispone como política pública que el Estado promueva que el sector privado facilite “mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas” (artículo 4. 2°).*

*Asimismo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor reconoce como política pública que el Estado oriente “sus acciones a defender los intereses de los*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*consumidores contra aquellas prácticas que afecten sus legítimos intereses”; buscando que sean los propios consumidores quienes tengan “un rol activo en el desarrollo del mercado, informándose, comparando y premiando con su elección al proveedor leal y honesto” (artículo 4. 3º).*

*De modo que, en concordancia con esta normativa, es claramente viable que se incluya en el etiquetado de huevos -a partir de instalaciones con más de 500 gallinas como indica el texto sustitutorio del Proyecto- el tipo de crianza de las gallinas que ponen los huevos que se colocan en el mercado.*

*Los productores tenemos la obligación de ser transparentes con nuestros clientes, así mismo como consumidores tenemos el derecho de acceder a dicha información, que es absolutamente relevante, para poder tomar una decisión informada de compra, que sea coherente con las expectativas de cada uno:*

- 1. Competencia desleal en el mercado de huevos por la omisión del tipo de crianza;*
- 2. Salud Pública ante el riesgo de contaminación de producto enviado a mercado;*
- 3. Crianza en jaulas y el exceso de cortisol;*
- 4. Bienestar*
- 5. Animal;*
- 6. Medio ambiente; entre otras.*

*Por tanto, considerando nuestra propia experiencia como productores de huevos de gallinas libres de jaulas, somos testigos presenciales que este sistema de crianza no solamente es más beneficioso para los animales y el medio ambiente, sino también para la propia salud humana. En esto reside la conveniencia que apruebe este valioso Proyecto no solo para impacto nacional, si no, para un mejor Planeta tierra.*

La Comercializadora Agropecuaria MURLOTA, expresa su opinión favorable resaltando que el etiquetado transparente de huevos es una medida fundamental para garantizar el derecho del consumidor a una información clara y veraz. La Comisión reafirma que el etiquetado propuesto responde a la necesidad de garantizar el derecho a la información del consumidor, permitiéndole conocer de manera clara y verificable el sistema de producción de los huevos que adquiere, esta medida promueve la transparencia informativa sin establecer comparaciones entre métodos de crianza.

Asimismo, la propuesta normativa contribuye a reducir la asimetría informativa en el mercado, facilitando decisiones de compra conscientes, sin inducir preferencias o establecer jerarquías productivas. El texto sustitutorio excluye expresamente del ámbito de aplicación a los productores de hasta mil gallinas ponedoras, con el fin de salvaguardar la equidad en el sector avícola y evitar cargas innecesarias a la pequeña producción. Con ello, se promueve una competencia basada en información veraz, fortaleciendo la confianza del consumidor y la claridad en la oferta comercial.

**4.3.3.16 El Investigador Doctoral - José Jericó Fiestas Flores**, mediante carta de fecha 18 de junio de 2024, señala:

▪ Beneficios para el mercado nacional

*Se debe considerar que tanto los consumidores y productores se verán beneficiados por el etiquetado propuesto por el Proyecto de Ley 6448/2023-CR. A continuación, se detallan los beneficios para los consumidores y productores de un sello o etiqueta que indique el sistema de crianza de las gallinas ponedoras:*

▪ Beneficios para los Consumidores:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

- *Reduce asimetrías de información: Una etiqueta que indique el tipo de crianza de la gallina ponedora permite reducir las asimetrías de información sobre la procedencia del producto adquirido. Esto permite alinear las decisiones de compra del consumidor con sus preferencias y valores (Lusk y Norwood, 2011).*
  - *Reducción en costos de transacción: El etiquetado de huevos facilita la elección entre diferentes opciones de producción, como huevos de gallinas en jaula, en galpón o en libertad, lo cual a su vez reduce el tiempo de compra o la búsqueda de información sobre una marca de huevos (Lusk y Norwood, 2011).*
  - *Estandarización del etiquetado: Al tener una etiqueta obligatoria a nivel nacional, los consumidores saben que todos los productores están sujetos a un mismo estándar de evaluación, lo cual no sucede en etiquetados voluntarios (More et al., 2021).*
  - *Incremento de la confianza y transparencia: Las etiquetas que indican la procedencia de los huevos promueven la transparencia en la cadena de producción lo que incrementa la confianza del consumidor en el producto y en el mercado (Verbeke y Ward, 2006).*
- **Beneficios para los productores:**
- *Diferenciación en el mercado: El etiquetado claro puede ayudar a los productores que implementan prácticas más éticas a diferenciarse en el mercado y así poder atraer a diferentes consumidores (More et al., 2021).*
  - *Mejora del bienestar animal: El etiquetado favorece la adopción de prácticas de bienestar animal dado que los productores tienen un incentivo para mejorar las condiciones de vida de las gallinas al poder cobrar un mayor precio por huevos procedentes de gallinas en libertad. (Lusk et al., 2011)*

*Estos beneficios han sido observados en mercados como en la Unión Europea<sup>3</sup>, donde el etiquetado ha generado un mercado más transparente que permite a los consumidores tomar decisiones más informadas. También ha incentivado la adopción de prácticas de bienestar animales y ha incrementado el interés por los productos con bienestar animal. Sin embargo, estos beneficios solo podrán darse siempre y cuando el gobierno asegure que las etiquetas son asignadas a aquellos productores que cumplen con los estándares establecidos por el proyecto de ley.*

*Asimismo, si bien pueden darse un incremento en los costos de producción por el cambio del etiquetado, este ha sido identificado como no significativo en la literatura económica (Lusk y Norwood, 2011) dado que el etiquetado no representa un cambio mayor en el empaquetado del producto. La Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No 30021) también obliga a incluir una etiqueta en diferentes productos, y en estos no se han observado un incremento significativo en costos relacionados al empaquetado del producto.*

▪ **Conclusiones**

*El etiquetado de huevos según su origen incentiva a que la industria adopte medidas de bienestar animal, promueve la transparencia en la industria avícola y reduce la asimetría de información para que el consumidor tome decisiones que se alineen a sus preferencias. Las encuestas más recientes muestran que el etiquetado ya es importante para los consumidores peruanos, por lo que es necesario asegurar la información en el empaquetado de los huevos. En conclusión, considerando estos beneficios, mi opinión técnica es que el Proyecto de Ley 6448/2023-CR sea aprobado y reglamentado.*

El investigador doctoral José Jericó Fiestas Flores expresa una opinión favorable, resaltando que el etiquetado obligatorio de huevos fortalecerá el derecho del consumidor a recibir información clara y verificable sobre el sistema de producción. La Comisión coincide plenamente con esta postura, pues una mayor transparencia en la comercialización de productos de consumo masivo permite decisiones

informadas, fortalece la confianza del consumidor y mejora el funcionamiento del mercado.

Dado que su opinión no presenta objeciones y subraya beneficios como la reducción de asimetrías informativas, el fortalecimiento de la trazabilidad y la estandarización del etiquetado, la Comisión reafirma su respaldo a la propuesta normativa. Además, el texto sustitutorio establece que el etiquetado no será exigible a los productores con hasta mil gallinas ponedoras ni a la venta a granel, medida que asegura proporcionalidad regulatoria y facilita una implementación viable, promoviendo un entorno de competencia transparente y equilibrada.

**4.3.3.17 La científica Cynthia Schuck, mediante carta de fecha 01 de julio de 2024, señala:**

▪ Mejoras en el Bienestar en Sistemas Sin Jaulas

*Los sistemas de alojamiento sin jaulas para gallinas ponedoras, incluyendo aviarios de un solo nivel y multinivel, ofrecen mejoras significativas en el bienestar animal, entre ellas:*

- *Mayor expresión de comportamientos naturales*
- *Mejora de las dinámicas sociales entre las aves*
- *Mejor salud ósea, y de los pies*
- *Posibilidad de experiencias afectivas positivas*

*En general, las gallinas criadas en sistemas sin jaulas demuestran una mayor resiliencia en términos de salud, ofreciendo también una mejor protección contra enfermedades infecciosas.*

*En nuestro libro "Cuantificando el Dolor en las Gallinas Ponedoras", mostramos una reducción significativa de al menos un 60% en el tiempo que las gallinas experimentan dolor (tanto físico como psicológico) al hacer la transición de sistemas con jaulas a sistemas sin jaulas. Específicamente, la transición a aviarios sin jaulas previene, en promedio, más de 5.000 horas de dolor por gallina a lo largo de su vida productiva.*

▪ Conclusión

*La transición de los sistemas de jaulas convencionales a aviarios sin jaulas está fuertemente justificada por razones de bienestar animal. El entorno enriquecido de los aviarios permite que las gallinas expresen comportamientos naturales, mejora sus condiciones de salud y les proporciona experiencias afectivas positivas.*

*La reducción significativa tanto del dolor físico como psicológico experimentado por las gallinas ponedoras en sistemas sin jaulas subraya la necesidad de una reforma legislativa para promover la producción de huevos sin jaulas en Perú. Esta transición está alineada con las tendencias globales, el concepto de One Health, la protección de la salud humana y las crecientes demandas del mercado para mejorar el bienestar de los animales de granja.*

La científica Cynthia Schuck expresa su respaldo a la iniciativa legislativa, destacando que el etiquetado obligatorio de huevos permitirá a los consumidores tomar decisiones informadas sobre el sistema de producción, lo cual es esencial para fortalecer la transparencia del mercado. La Comisión comparte esta visión, subrayando que el acceso a información clara y verificable constituye un elemento central del derecho del consumidor y un pilar de la competencia leal.

Debido a que la opinión técnica no formula objeciones y resalta los beneficios del etiquetado diferenciado como herramienta de información, la Comisión reafirma su respaldo, destacando que el texto sustitutorio excluye a los productores de hasta mil

gallinas y a la venta a granel, garantizando que la medida sea proporcional y viable, sin imponer cargas excesivas ni distorsionar el mercado. Esta normativa permitirá reducir la asimetría informativa, fortalecer la trazabilidad en la cadena productiva y consolidar un entorno comercial más transparente.

**4.3.3.18 La médico veterinario Patrycia Sato**, mediante carta de fecha 03 de setiembre de 2024, señala:

*Como médico veterinario con maestría y doctorado en el área de bienestar animal de granja, específicamente aves y porcinos, declaro que el contenido del Proyecto de Leyes de suma importancia, tanto para los consumidores como para los animales.*

*Existe un consenso técnico-científico en que uno de los puntos más críticos de sufrimiento animal en la ganadería es el alojamiento de las gallinas ponedoras en jaulas en batería. En estas jaulas, las aves sufren crónicamente malestar físico y mental, son incapaces incluso de extender las alas, explorar el entorno, posarse, construir un nido para poner huevos, darse un baño de arena, interactuar socialmente de manera satisfactoria y desarrollar problemas de comportamiento tal es la frustración de este tipo de creación.*

*Se sabe que el sistema de jaulas en batería existe debido a la necesidad durante décadas de aumentar la producción de alimentos para una población en rápido crecimiento. En aquella época, la eficiencia económica era el mayor objetivo, y no existían estudios científicos que demostraran la sensibilidad de los animales, así como sus necesidades, aspectos de salud y bienestar físico y mental. Hoy no se puede decir que esto no se sepa.*

*A nivel mundial, es un tema que cada vez está ganando más atención por parte de la sociedad civil, ya sean consumidores nacionales o internacionales, investigadores científicos, organizaciones de protección animal, la industria alimentaria y líderes gubernamentales.*

*Cada vez hay más exigencias por parte de los consumidores sobre cómo se producen sus alimentos, y el maltrato animal se convierte exponencialmente en un punto crítico intolerable, así como otras cuestiones de sostenibilidad ambiental y económica.*

*Son varios los países que han comenzado a legislar para prohibir progresivamente el uso de jaulas en batería en la avicultura de postura, como son la Unión Europea, Canadá, 11 estados de Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Bután, India, entre otros.*

*Es necesario estar atentos a los movimientos morales de la sociedad global, para permitir la transformación de los sistemas de producción de la manera más fluida y justa posible. Y es igualmente importante hacer que la información sobre este tema sea accesible a los consumidores.*

*Por lo que como técnico profesional del área expreso mi apoyo al Proyecto de Ley 6448/2023-CR.*

La médico veterinario Patrycia Sato expresa su respaldo a la propuesta normativa, recalcando que el etiquetado de huevos es una herramienta clave para garantizar el derecho de los consumidores a recibir información clara y transparente sobre los productos que adquieren. La Comisión coincide con esta posición, al considerar que una adecuada identificación del sistema de crianza permite tomar decisiones de consumo fundamentadas, sin que ello implique establecer juicios de valor sobre los diferentes métodos de producción.

Siendo que la opinión técnica no presenta objeciones y respalda el propósito informativo de la medida, la Comisión se ratifica en que la implementación del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

etiquetado obligatorio contribuirá a reducir la asimetría informativa en el mercado, fortalecerá la trazabilidad en la cadena de producción y promoverá un entorno comercial más transparente. Además, el texto sustitutorio contempla la exclusión de productores con hasta mil gallinas y de la venta a granel, lo cual garantiza que la norma sea proporcional, viable y respetuosa del principio de equidad regulatoria.

**4.3.3.19 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, mediante Oficio D000036-2024-MIDAGRI-SENASA-JN** de fecha 26 de enero de 2024, remite los informes técnicos de sus direcciones competentes, concluyendo textualmente lo siguiente respecto a la propuesta legislativa:

*De lo expuesto en el proyecto de Ley 6448/2023-CR (...) respecto a la identificación de los sistemas de producción de huevo en el etiquetado, no representa un impacto positivo en el alimento desde el punto de vista de inocuidad agroalimentaria. (...) La Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria - DIAIA, en el marco de sus competencias técnicas, opina que el referido proyecto de Ley no es viable.*

Asimismo, respecto al manejo sanitario y la bioseguridad en las granjas, la Dirección de Sanidad Animal del SENASA señalando:

*El SENASA otorga la Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento (ASAF) y el número de Registro de establecimientos avícolas, cuando estos evidencian la implementación de medidas de bioseguridad que los mantengan en la condición de mínimo riesgo (...) indistintamente del sistema de producción de huevos que realice el productor. Bajo el marco legal del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, el Proyecto de Ley N° 6448/2023-CR (...) no resulta factible.*

Al respecto, la Comisión advierte que, si bien el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) concluye que el etiquetado no genera un impacto directo en la inocuidad alimentaria ni en el riesgo sanitario, la presente iniciativa legislativa no tiene naturaleza sanitaria ni busca modificar o flexibilizar los estándares de bioseguridad ya exigidos a las granjas. El espíritu de la norma radica, de manera exclusiva, en salvaguardar el derecho a la información del consumidor, permitiéndole conocer con transparencia el origen del producto que adquiere, en ese sentido, el texto sustitutorio respeta escrupulosamente las competencias del SENASA, no interfiere con el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola y no emite juicios de valor sobre la superioridad sanitaria de un modelo productivo frente a otro, manteniendo una clara separación entre las funciones de sanidad y el derecho de los consumidores.

**4.3.3.20 Opiniones Ciudadanas**, se recibió un consolidado de diecisiete (17) opiniones emitidas por ciudadanos a través de los canales de participación del Congreso, quienes mostraron una postura cien por ciento (100%) a favor del proyecto de ley:

**Alfredo Jonathan Correa Balarezo (22/11/2023):** Es una muy buena opción.

**Iris Anabel Herrera Rueda (23/11/2023):** La propuesta de implementar un etiquetado claro y detallado acerca de la procedencia de los huevos, abarcando desde las condiciones de las jaulas hasta el libre pastoreo, representa un paso esencial para empoderar a los consumidores. Este proyecto no solo nos proporciona la capacidad de tomar decisiones informadas y éticas, sino que también se erige como un pilar para contribuir al bienestar animal y fomentar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*prácticas más responsables en la industria avícola peruana (...) ¡Apoyo firmemente esta iniciativa!*

**Milagros del Rosario Pareja Meza (24/12/2023):** *Un buen proyecto.*

**Luis Steven Quintanilla San Martín (10/03/2024):** *El huevo es un alimento básico en nuestra canasta familiar en nuestro Perú por lo mismo es necesario que este proyecto sea realidad y no jugar con la salud de la gente, se debe saber que calidad de producto se está comprando.*

**Manuel Arturo Bartra Mujica (19/04/2024):** *100% A FAVOR del Proyecto de Ley que nos empodera como consumidores y que asegura nuestro derecho de acceder a un ETIQUETADO TRANSPARENTE de huevos, que indique el TIPO de CRIANZA de GALLINAS utilizado por cada productor (...) Sólo así cada uno podrá tomar una decisión de consumo informada, de acuerdo a la expectativa e ideal de cada consumidor.*

**Marite Jacqueline Martinez Bouchon (24/04/2024):** *La falta de etiquetado transparente nos deja en la oscuridad sobre el origen y proceso de producción de los huevos que consumimos. Estoy a favor de este PL porque me parece justo como ciudadana exigir cambios a favor del bienestar animal, la salud alimentaria y la economía justa para los productores locales.*

**Madelin Zavaleta Yamocca (28/04/2024):** *Los huevos deben indicar la información de procedencia como cualquier producto.*

**Ciudadano participante (24/05/2024):** *Es un buen proyecto, es importante contar con la salubridad y el buen trato a los alimentos desde antes de su proceso.*

**Abel Fernando Camacho Gavidia (24/05/2024):** *Excelente iniciativa, mientras más información mejor.*

**Sandra Milagros Pastor Izquierdo (24/05/2024):** *Esto permitirá que los consumidores puedan elegir basándose en la información de los productos, lo que permite una elección más consciente y justa. Además, de significar un gran avance en los derechos del bienestar de los animales de granja.*

**Maria Iselda Livoni Linares (27/05/2024):** *Estoy a favor de un etiquetado claro y estandarizado de huevos que proporcione a los consumidores políticas de abastecimiento transparentes sobre las condiciones de bienestar (...) Los ciudadanos tenemos derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, que sea relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a nuestros intereses.*

**Arturo Javier Vasquez La Torre (27/05/2024):** *Estoy a favor porque es importante pensar en que la información de lo que consumimos debe ser transparente y entendible, todos tenemos derecho a la información y más aún si pensamos en la salud de todos.*

**Daniela Del Rosario Solis Macchiavello (28/05/2024):** *Totalmente de acuerdo con el proyecto de ley. Como consumidores tenemos derecho a información clara y completa sobre la procedencia de los huevos que compramos. Esto contribuirá también a fomentar prácticas éticas y sostenibles en la industria, promoviendo la protección animal.*

**Astrid Kiara Masias Rivera (29/05/2024):** *Estoy de acuerdo con esta propuesta, ya que como consumidores debemos tener la libertad de elegir productos en base*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

*al origen de estos, teniendo mayor transparencia del sistema de producción para así elegir con claridad a la hora de consumir este tipo de productos y generar mayor conciencia.*

**Diana Cristina Mestanza Huamani (31/07/2024):** *Excelente iniciativa, es importante saber qué cosa consumimos para elegir en base a ello tal cual con los octógonos. Es más, deberían hacer lo mismo con los pollos cuyo uso de medicamentos para su crecimiento está demostrado que produce múltiples enfermedades en humanos. Además, el etiquetado de huevos también se realiza en Alemania.*

**Miranda Quiroz Chia (05/02/2026):** *Completamente a favor. Este proyecto es indispensable para combatir el uso del bienestar animal como simple estrategia de marketing lucrativo. Al obligar a las productoras a decir la verdad sobre el origen del producto, no solo protegemos el derecho a la información del consumidor, sino que visibilizamos un sistema de maltrato que afecta tanto a las gallinas como nuestra propia salud pública.*

La Comisión coincide plenamente con los fundamentos ciudadanos expuestos, resaltando que la iniciativa responde de manera directa a una demanda legítima de la población por obtener mayor transparencia, garantizando así su derecho constitucional a la información en las relaciones de consumo.

#### 4.3.4 Otros documentos recibidos

La Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro, autora del Proyecto de Ley 6448/2023-CR, Ley que promueve los Derechos del Consumidor en el Etiquetado de Huevos, mediante Oficio 357 -2024-STBN-CR de fecha 16 de abril de 2024, remite un texto sustitutorio indicando que el mismo recoge las observaciones planteadas en las opiniones recibidas por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Así mismo, con Oficio 291 -2025-STBN/CR de fecha 2 de junio de 2025, remite una propuesta de nuevo texto sustitutorio indicando que el mismo recoge las observaciones realizadas por algunos miembros de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en la sesión llevada a cabo el día 20 de mayo de 2025.

#### 4.4 Posición de la Comisión

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos ha evaluado la propuesta legislativa, así como las opiniones técnicas recibidas de diversas entidades del sector público y privado. Tras este análisis, se concluye que la propuesta responde a una necesidad concreta de regulación sobre el etiquetado de huevos, en salvaguarda del derecho a la información del consumidor, por lo que se emite una opinión favorable, proponiendo un texto sustitutorio que fortalezca y viabilice su implementación.

El texto sustitutorio que se propone está alineado con los principios constitucionales de protección al consumidor y derecho a la información consagrados en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, así como con el Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571. Su objetivo principal es garantizar que los consumidores dispongan de información clara y veraz sobre el sistema de producción de los huevos destinados al uso o consumo final.

Asimismo, se respetan los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad que deben regir cualquier regulación, pues no impone restricciones excesivas ni vulnera el derecho a la libre empresa, ya que simplemente busca transparentar la información que se brinda a los consumidores sin inducir preferencias ni establecer valoraciones entre ellos.

La Comisión ha valorado las opiniones favorables emitidas por organizaciones de consumidores, asociaciones técnicas y académicos, que coinciden en señalar que el etiquetado contribuirá a reducir la asimetría informativa, fortalecerá la confianza en el mercado y permitirá a los consumidores ejercer su derecho de elección en condiciones de mayor transparencia.

Asimismo, las observaciones formuladas por entidades como MIDAGRI, SENASA, PCM, MINSA, INDECOPI y PRODUCE, han sido recogidas en el texto sustitutorio; toda vez que se ha eliminado toda disposición que suponga una atribución impropia de competencias, se ha precisado el alcance del etiquetado y se ha incorporado una disposición que permite una adecuación progresiva, a fin de asegurar una implementación efectiva sin generar barreras desproporcionadas para los actores del sector, asegurando que la medida sea técnicamente viable y económicamente sostenible.

De manera especial, la Comisión resalta que el texto sustitutorio excluye expresamente a los productores con hasta mil gallinas ponedoras, así como a la comercialización de huevos a granel, siempre que en este último caso se garantice que la información sobre el sistema de producción esté disponible para el consumidor en el punto de venta. Con ello, se asegura que la medida no afecte a la pequeña producción ni al comercio tradicional, preservando su viabilidad económica sin sacrificar el derecho a la información.

Asimismo, se ha tomado en consideración las referencias internacionales relevantes, la experiencia comparada en países como la Unión Europea, Brasil y Estados Unidos demuestra que un etiquetado objetivo y verificable es compatible con la promoción de una industria avícola competitiva y con el fortalecimiento del derecho a la información, sin que ello suponga una imposición sobre los métodos productivos.

El texto sustitutorio precisa los términos del etiquetado y establece el régimen de fiscalización a cargo de INDECOPI en lo concerniente a la publicidad, garantizándose un equilibrio entre los derechos de los consumidores a recibir información clara y la viabilidad económica de la medida.

En consecuencia, la Comisión considera que el texto sustitutorio, permitirá fortalecer la transparencia en el mercado y mejorar la protección del consumidor, por ello se recomienda su aprobación.

#### **4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

El texto sustitutorio propuesto se encuentra plenamente alineado con la Constitución Política del Perú, en particular con el artículo 65 que consagra el derecho de los consumidores a recibir información veraz sobre los bienes que adquieren; así como con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que establece como política pública el deber del Estado de reducir la asimetría informativa y

garantizar la transparencia en las relaciones de consumo. Esta iniciativa también se encuentra en armonía con compromisos internacionales en materia de protección al consumidor.

Se crea una nueva ley que ingresa al ordenamiento jurídico vigente nacional y específicamente en ámbito de la defensa del consumidor, la cual no solo refuerza el marco legal vigente, sino que también introduce mejoras sustanciales en la protección de los derechos de los consumidores, permitiendo que accedan a información clara sobre los sistemas de producción, sin imponer condiciones que interfieran en la comercialización.

La promulgación de esta ley permitirá cubrir un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano, ya que actualmente no existe una regulación específica que exija a los productores de huevos brindar información detallada sobre el sistema de producción empleado. Con esta medida, el Perú se alinea a estándares ya implementados en diversas jurisdicciones a nivel internacional, contribuyendo a un entorno comercial más transparente, competitivo y predecible para productores, distribuidores y consumidores.

El efecto de la vigencia de la norma que se propone reflejará en una mejora sustantiva en la calidad de la información que reciben los consumidores, facilitando una toma de decisiones consciente y reduciendo el riesgo de confusión o prácticas engañosas. Asimismo, el texto normativo establece mecanismos claros de fiscalización de la publicidad, asignando esa función a INDECOPI conforme a sus competencias legales, y prevé un proceso de adecuación progresivo para asegurar una implementación efectiva y razonable.

Adicionalmente, el texto establece expresamente que quedan excluidos de su ámbito de aplicación los productores de hasta mil gallinas ponedoras, así como la comercialización de huevos a granel; siempre que, en este último caso se garantice que la información sobre el sistema de producción esté disponible en el punto de venta final. Esta exclusión normativa permite asegurar que la medida no afecte de forma desproporcionada a los pequeños productores ni a las dinámicas del comercio tradicional, preservando la viabilidad económica del sector sin comprometer el derecho del consumidor a recibir información veraz.

Con ello, se garantiza un equilibrio entre los derechos del consumidor y la operatividad del mercado, evitando barreras innecesarias para los actores económicos mientras se fortalece el acceso a información objetiva y verificable en beneficio de toda la ciudadanía.

#### 4.5. Análisis Costo Beneficio

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta las siguientes incidencias económicas:

##### **Matriz 1. Contenido del Proyecto de Ley 6448/2023-CR previas a la aplicación del análisis costo-beneficio**

| <i><b>Problema<br/>identificado</b></i> | <i><b>Sujetos<br/>involucrados</b></i> | <i><b>Objetivo del proyecto<br/>de ley</b></i> | <i><b>Alternativas de<br/>solución</b></i> |
|-----------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|
|-----------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

|                                                                                                                                                                                                                                           |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| La falta de información estandarizada sobre el sistema de producción empleado en la obtención del producto impide al consumidor conocer con claridad el tipo de sistema utilizado, lo que limita su derecho a tomar decisiones informadas | Sociedad en general (consumidores)                      | Garantizar el derecho de los consumidores a acceder, a través del etiquetado, a una información veraz, objetiva, detallada y suficiente de los sistemas de producción de huevo, que permita la promoción de hábitos de producción y consumo sustentables, contribuyendo al fortalecimiento del bienestar animal en los procesos de producción de huevo. | 1. Crear una ley que regule el Etiquetado y Publicidad de Huevos para el uso o consumo final. |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Estado                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Proveedores (productores y comercializadores) /empresas |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2. Mantener el estado actual (situación base).                                                |

## Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

### Parte I. Incidencia para el consumidor

| Alternativa                                                                                   | Costos                                                                                                   | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Crear una ley que regule el Etiquetado y Publicidad de Huevos para el uso o consumo final. | Ninguno                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a información clara, objetiva y verificable sobre el sistema de producción de los huevos.</li> <li>Mayor capacidad para ejercer su derecho a elegir con base en preferencias personales, sin inducir a una opción específica.</li> <li>Aumento en la transparencia del mercado y en la confianza hacia los productos que adquiere.</li> <li>Promueve un entorno de consumo más informado y predecible.</li> </ul> |
| 2. Mantener el estado actual (situación base).                                                | No tener <b>información</b> veraz, objetiva, detallada y suficiente para elegir en su consumo de huevos. | Ninguno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

## Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

### Parte II. Incidencia para el Estado

| Alternativa | Costos | Beneficios |
|-------------|--------|------------|
|-------------|--------|------------|

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Crear una ley que regule el Etiquetado y Publicidad de Huevos para el uso o consumo final. | Podría implicar un ajuste operativo y administrativo en el Indecopi para atender el eventual incremento de denuncias. Sin embargo, estas acciones se enmarcan en sus funciones y capacidades institucionales vigentes. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalece la función supervisora del Estado en materia de protección al consumidor, garantizando el derecho a la información.</li> <li>• Armonización con estándares internacionales de etiquetado y trazabilidad en productos alimenticios.</li> <li>• Reducción de conflictos relacionados con la falta de información o ambigüedad en el etiquetado.</li> <li>• Mejora la transparencia en el mercado y promueve una competencia más leal entre los actores del sector.</li> <li>• Refuerza la confianza de la ciudadanía en la labor reguladora del Estado.</li> </ul> |
| 2. Mantener el estado actual (situación base).                                                | Consumidores que <b>eligen el producto sin una información</b> veraz, objetiva, detallada y suficiente de los sistemas de producción de huevo.                                                                         | Ninguno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

## Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

### Parte III. Incidencia para los proveedores

| Alternativa                                                                                   | Costos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Crear una ley que regule el Etiquetado y Publicidad de Huevos para el uso o consumo final. | <p>El etiquetado obligatorio de huevos según su sistema de producción <b>no exige cambios en los sistemas de crianza ni requiere inversión en infraestructura</b> distinta a la ya utilizada en los canales formales de envasado y comercialización, la única exigencia es la inclusión clara de un término informativo en el etiquetado o publicidad del producto, lo cual <b>no supone modificaciones significativas en los procesos industriales o comerciales.</b></p> <p>Se excluye expresamente a los productores con hasta mil gallinas ponedoras, así como a la comercialización de huevos a granel, siempre que esta última Con ello, se</p> | <p>Promueve un entorno de consumo más informado y predecible, sin afectar el funcionamiento del mercado ni restringir la oferta.</p> <p>Su implementación progresiva garantiza que los productores cuenten con un período de adecuación razonable para cumplir con los requisitos establecidos.</p> <p>Permite una</p> |

|                                                |                                                                                                                                                                            |                                               |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|                                                | evita imponer obligaciones a segmentos productivos que podrían no contar con los recursos necesarios para adecuarse, preservando la equidad y sostenibilidad de la medida. | competencia más equitativa entre proveedores. |
| 2. Mantener el estado actual (situación base). | <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Ninguno</i></li> </ul>                                                                                                           | <i>Ninguno</i>                                |

En este sentido, esta Comisión considera que el texto sustitutorio propuesto, genera un balance favorable entre costos y beneficios, sin afectar el presupuesto del Estado ni imponer cargas desproporcionadas a los agentes económicos involucrados.

En términos de beneficios, la medida fortalece el derecho constitucional del consumidor a recibir información veraz, mejora la transparencia en el mercado, reduce la asimetría informativa y permite una competencia más equitativa entre proveedores, conforme a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Asimismo, facilita la fiscalización de la publicidad de los productos, al estandarizar los términos que pueden utilizarse para referirse al sistema de producción.

En consecuencia, el texto sustitutorio del presente dictamen resulta viable desde el enfoque costo-beneficio, y su aprobación contribuirá al fortalecimiento institucional del sistema de protección al consumidor, sin generar barreras técnicas ni distorsiones significativas en la actividad productiva.

## V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 6448/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY DEL ETIQUETADO Y PUBLICIDAD DE HUEVOS PARA EL USO O CONSUMO FINAL

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer, con carácter obligatorio, el etiquetado y la publicidad de los huevos para uso o consumo final que sean comercializados en el territorio nacional, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los usuarios y consumidores.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, envasen, distribuyan, comercialicen, importen o formen parte de la cadena de producción y de comercialización del huevo proveniente de granjas avícolas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los productores avícolas que no superen la tenencia de mil gallinas ponedoras por año, así como la comercialización de huevos a granel.

### **Artículo 3. Etiquetado**

3.1. Los huevos producidos o comercializados dentro del ámbito establecido en el artículo 2 deben especificar en su etiquetado el sistema de producción utilizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Los huevos producidos a través del sistema convencional llevan en su etiqueta la palabra “jaula”.
- b) Los huevos producidos por gallina de corral llevan en su etiqueta la palabra “corral”.
- c) Los huevos producidos por gallinas camperas llevan en su etiqueta la palabra “pastoreo”.

3.2. El etiquetado dispuesto no restringe la comercialización del huevo a granel, siempre y cuando se garantice que la información sobre el sistema en el que fueron producidos esté a disposición del consumidor en el punto de venta final.

### **Artículo 4. Publicidad**

4.1. En toda publicidad de huevos se debe advertir de forma clara y comprensible el sistema de producción correspondiente, mediante la descripción apropiada conforme a lo establecido en el párrafo 3.1 del artículo 3.

4.2. La autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la publicidad dispuesta en el párrafo 4.1 es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), así como las respectivas comisiones de las oficinas regionales en las que se hayan desconcentrado sus funciones, aplicando, para tal efecto, lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Normativa adicional**

El Poder Ejecutivo emite la normativa adicional necesaria para la aplicación de la presente ley y establece los criterios específicos para su implementación y fiscalización, a fin de garantizar su cumplimiento efectivo, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6448/2023-CR

## SEGUNDA. Plazos de adecuación

El Poder Ejecutivo establece plazos de adecuación progresivos para facilitar la adaptación de los productores avícolas a lo dispuesto en la presente ley, en un periodo máximo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

*Dese cuenta*

*Sala de Comisión*

Lima, 22 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2026 14:20:25-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2026 16:53:33-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2026 09:23:25-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2026 15:08:50-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2026 10:08:23-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2026 10:35:05-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2026 09:07:11-0500